



UNMSM



Facultad de Medicina
Unidad de Posgrado

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL

RESIDENTADO MÉDICO 2025



**PROSPECTO DE
ADMISIÓN 2025**



PRESENTACIÓN DEL DECANO

Señores postulantes:

Les hacemos llegar nuestro más cordial y afectuoso saludo, en esta nueva etapa profesional que aspiran ingresar al Residencia Médico que prioriza la formación de especialistas por la modalidad escolarizada, a través de la práctica intensiva en servicios asistenciales, bajo la tutoría de experimentados profesionales y docentes.

El Programa de residencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Marcos viene formando destacados especialistas en la mayoría de las especialidades existentes en el Sistema Nacional de Residencia Médico ofertando permanentemente nuevas especialidades y subespecialidades que el desarrollo de la medicina y las necesidades de la población lo requieran.

Contamos con campos clínicos autorizados por el Consejo Nacional de Residencia Médico en los más desarrollados y mejor equipados Centros Asistenciales del Ministerio de Salud, EsSalud, FFAA, Policía Nacional, Ministerio Público y Centros asistenciales privados. Asimismo, contamos con una Plana docente de reconocida trayectoria profesional y amplia experiencia asistencial y docente.

Nuestro Centro de Simulación Clínica es el mejor equipado y desarrollado que juntamente con la Unidad de Telesalud, fortalece la formación de los médicos especialistas en el desarrollo de procedimientos de diferentes niveles de complejidad, especialmente en aquellos que demandan entrenamiento intensivo. Además, contamos con excelentes recursos de información bibliográfica en medicina, que proveen a través de las bases electrónicas de revistas y libros información actualizada de calidad científica, sumado a las unidades especializadas de primera línea, tales como los Institutos de Medicina Tropical, de Cirugía Experimental, de Ética, de Investigaciones Clínicas, entre otros. Todos los recursos disponibles los ponemos a disposición de ustedes para desarrollar una formación académica y científica de la más alta calidad.

Finalmente, a todos ustedes nuestros mejores augurios en este nuevo reto que asumen y en el que los acompañaremos con nuestros mejores esfuerzos, concertando voluntades para formar los mejores especialistas que el País demanda, para ofrecer una atención con calidad y con humanismo a nuestra población que bien lo necesita.

Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano
Decano(e)



ÍNDICE

➤ Presentación:	2
➤ Comité Ejecutivo de Admisión:	4
➤ Equipo de Trabajo:	5
➤ Cronograma de Actividades al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025:	6
➤ Disposiciones Complementarias (Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME):	11
➤ Indicaciones para el Examen Escrito:	40
➤ Costos para el postulante:	42
➤ Indicaciones para el proceso de matrícula de ingresantes 2025:	43
➤ Otras disposiciones:	46
➤ Plano de Ubicación de la Facultad de Medicina:	47
➤ Ley Universitaria N.º 30220:	49
➤ Reglamento de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME):	70
➤ Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (Sinareme):	81
➤ Procedimiento Especial - Concurso Admisión 2025:	85
➤ Listado de Sedes Hospitalarias:	97
➤ Cuadro general de vacantes:	98



CONCURSO NACIONAL DE ADMISION AL RESIDENTADO MÉDICO 2025 (RD N° 001126-2025-D-FM/UNMSM)

COMITÉ EJECUTIVO

Dr. Manuel Hernán Izaguirre Sotomayor	Presidente
Dr. Eddie Enrique Vargas Encalada	Miembro
Dr. Jesús Mario Carrión Chambilla	Miembro
Dra. Zoila Julia Rodríguez Bellido	Miembro
Dra. Gina Julia Concha Flores	Secretaria



EQUIPO DE TRABAJO – RESIDENTADO MÉDICO

PRESIDENTE

Dr. Eddie Enrique Vargas Encalada

MIEMBRO

Dr. Manuel Hernán Izaguirre Sotomayor

MIEMBRO

Dr. Jesús Mario Carrión Chambilla

MIEMBRO

Dra. Zoila Julia Rodríguez Bellido

REPRESENTANTE ANTE DEL CONAREME

OBSERVADOR OBSERVADOR

Representante del Ministerio de Salud

OBSERVADOR

Gobierno Regionales

OBSERVADOR

EsSALUD

OBSERVADOR

Sanidades FF.AA. y PNP

OBSERVADOR

Representante del Colegio Médico del Perú

OBSERVADOR

Representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.



CRONOGRAMA MODIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2025

ACTIVIDADES PREPARATORIAS

DESCRIPCIÓN		FECHA
ASAMBLEA DEL CONAREME		
ACTIVIDADES PREPARATORIAS	El CONAREME, aprueba el correspondiente Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.	Lunes 3 de marzo.
	El CONAREME, aprueba las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.	Lunes 3 de marzo.
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	CONAREME cursa comunicación a las universidades con relación a su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, que incluya participación como Sede del Examen Escrito, Sede de la Adjudicación del Proceso Electrónico y Sede de la Adjudicación Complementaria.	Envío de comunicación desde el jueves 6 de marzo. Recepción de respuestas hasta el 27 de marzo.
	Los COREREMES y el Comité Directivo cursan comunicación a las instituciones prestadoras de servicios de salud y a las instituciones universitarias formadoras a fin de que inicien acciones de coordinación para la propuesta de oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.	Lunes 31 de marzo.
	Reuniones de coordinación sobre oferta de vacantes entre instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones formadoras universitarias a nivel de las Sedes Docentes en Lima Metropolitana y a nivel de las sedes docentes en Regiones. En CONAREME, vía ZOOM.	Lunes 7 de abril al viernes 25 de abril.
	Entrega del Cuadro Regional de Vacantes , por el COREME, y la entrega del Acta de Coordinación sobre oferta de vacantes entre instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones formadoras universitarias, al Comité Directivo del CONAREME, para su consolidación.	Hasta el lunes 28 de abril.
	Reuniones de coordinación del Ministerio de Salud (MINSA) sobre la oferta extraordinaria de 150 vacantes a nivel nacional.	Hasta el 15 de mayo.
	Consolidación del Cuadro General de Vacantes por el Comité Directivo de CONAREME, estableciéndose en anexo las prioridades de formación en el ámbito regional y de Lima Metropolitana.	viernes 16 de mayo.



CRONOGRAMA MODIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2025

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Aprobación del Cuadro General de Vacantes 2025 por CONAREME en Asamblea General Ordinaria.	Viernes 16 de mayo.
2	Convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 por CONAREME (publicación en diario de circulación nacional).	Martes 20 de mayo.
3	Instalación del Jurado de Admisión del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.	Martes 20 de mayo (8:00am).
4	Instalación del equipo de trabajo establecido por el CONAREME en las instituciones formadoras universitarias	Martes 20 de mayo.
5	Remisión al Jurado de Admisión del acta de conformación e instalación del equipo de trabajo de las instituciones formadoras universitarias participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025. Integrantes: 4 miembros de la dirección, unidad o sección de posgrado de la universidad; un representante del CONAREME con voz y voto, designado por CONAREME; y los veedores: MINSA, gobiernos regionales, EsSalud, Sanidades FF.AA. y PNP, CMP, IML y ANMRP a ser acreditados por su institución.	Miércoles 21 de mayo.
6	Fecha de inicio para realizar el depósito a la cuenta recaudadora del CONAREME, para el concepto de registro e inscripción en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN) al Concurso Nacional de Admisión 2025, realizando el depósito en cuenta recaudadora de CONAREME o de acuerdo con el tipo de proceso de postulación.	Miércoles 21 de mayo.
7	Inicio del registro de datos de postulantes en el SIGESIN. Para los médicos cirujanos postulantes del Proceso ante la Universidad y del Proceso Electrónico se les genera una CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN al ingresar al SIGESIN.	Jueves 22 de mayo.
8	Último día para realizar el pago para inscribirse en el Proceso Electrónico y en el Proceso ante la Universidad (incluye CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN para los postulantes de ambos procesos).	Hasta el jueves 5 de junio a las 18:00 horas.
9	Para el caso del Proceso ante la Universidad, el médico cirujano realiza un pago a la cuenta bancaria de la universidad de su elección, por concepto de inscripción al Concurso Nacional de Admisión del Residentado Médico 2025 y registra sus datos en SIGESIN de CONAREME.	Desde el martes 20 de mayo al jueves 5 de junio.



10	Fecha límite para la inscripción en el Proceso Electrónico. El SIGESIN se cierra automáticamente en la hora fijada (se requieren mínimo 25 minutos). Fecha límite para la inscripción en el Proceso ante la Universidad. Una vez que la universidad cierra su proceso de inscripción en la fecha citada, se genera un listado de postulantes, que es Remitido al Jurado de Admisión.	Viernes 6 de junio a las 23:59 horas.
11	El Jurado de Admisión envía a las instituciones prestadoras de servicios de salud, la relación de postulantes registrados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 para el cotejo del cumplimiento del marco legal de la postulación institucional.	Sábado 7 de junio.
12	Las instituciones prestadoras de servicios de salud remiten al Jurado de Admisión la revisión de los postulantes registrados.	Martes 10 de junio hasta las 16:00 horas.
13	EVALUACIÓN CURRICULAR.	Desde lunes 26 de mayo hasta el jueves 19 de junio.
14	Publicación de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes con expedientes observados, según proceso de Postulación (página web de CONAREME).	Viernes 20 de junio.
15	Presentación de reclamos ante el Jurado de Admisión y equipo de trabajo asignado por CONAREME, vía virtual.	Del sábado 21 al martes 24 de junio.
16	Respuesta a los reclamos del Jurado de Admisión y del equipo de trabajo asignado por CONAREME.	Del miércoles 25 al jueves 26 de junio.
17	Envío al Jurado de Admisión por correo electrónico del listado final de postulantes por parte de los equipos de trabajo.	Viernes 27 de junio hasta las 12:00 horas.
18	Aprobación y publicación del listado final de los postulantes aptos para rendir el examen escrito, por el Jurado de Admisión en la página institucional de CONAREME.	Lunes 30 de junio.
19	Publicación de lista final de postulantes aptos por los Equipos de trabajo en el Proceso ante la Universidad (página institucional del CONAREME).	
20	EXAMEN DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO	Domingo 6 de julio.
21	Lectura de fichas ópticas de identificación y respuestas del examen escrito por parte del Grupo de trabajo en las instalaciones donde se rendirá el examen. Envío al Jurado de Admisión – SIGESIN, de los resultados por medio electrónico. Proceso de Calificación de la prueba escrita y de la evaluación curricular.	Domingo 6 de julio.



22	Publicación de resultados del examen escrito y evaluación curricular.	Hasta el lunes 7 de julio.
23	Adjudicación de vacantes ante las universidades, por modalidad y especialidades en tiempo real con software de CONAREME, por los Equipos de Trabajo; y envío de la relación de adjudicatarios al Jurado de Admisión.	Martes 8 de julio.
24	Adjudicación de vacantes en el Proceso Electrónico de CONAREME, por modalidad, especialidades y subespecialidades en tiempo real con software de CONAREME, por el Jurado de Admisión.	Miércoles 9 de julio.
25	Aprobación de la relación de ingresantes por el Jurado de Admisión y su publicación.	Jueves 10 de julio.
26	Fecha máxima de presentación de renuncia a la vacante adjudicada ante el Jurado de Admisión (Proceso Electrónico) o ante el Equipo de Trabajo (Proceso ante la Universidad).	Hasta el viernes 11 de julio.
27	Envío de la relación de ingresantes por parte del Jurado de Admisión a través de CONAREME, a las instituciones prestadoras de servicios de salud: MINSA, ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Entidades Privadas, el Instituto de Medicina Legal y universidades.	Lunes 14 de julio.
28	Inicio del proceso de matrícula de los postulantes ante las universidades.	Desde el martes 15 de julio.
29	Envío al Jurado de Admisión, para la Adjudicación Complementaria de las vacantes no ocupadas, por renuncia y postulantes aptos para la Adjudicación Complementaria.	Martes 15 de julio.
30	Aprobación y Publicación del cuadro de vacantes y de postulantes aptos para Adjudicación Complementaria por el Jurado de Admisión.	Miércoles 16 de julio.
31	Publicación de la convocatoria a la Adjudicación Complementaria Nacional (lugar, fecha y hora).	Jueves 17 de julio.
32	Adjudicación Complementaria Nacional (vacantes no adjudicadas y vacantes por renunciaciones), a cargo del Jurado de Admisión.	Viernes 18 de julio.
33	Aprobación de la relación de ingresantes de la Adjudicación Complementaria Nacional por el Jurado de Admisión. Envío de la relación de ingresantes a las instituciones prestadoras y formadoras.	Lunes 21 de julio.
34	Presentación de informes de Veedores de CONAREME y Equipo de Trabajo designado por CONAREME.	Martes 22 de julio.
35	Presentación del Informe final del Jurado de Admisión al CONAREME.	Jueves 24 de julio.
36	Aprobación del cuadro final de ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión 2025 en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME y cierre del Concurso Nacional de Admisión 2025.	Jueves 24 de julio.



37	Ceremonia de Bienvenida a los Médicos Residentes 2025	Viernes 25 de julio.
38	Cierre de Matrícula en las universidades.	Jueves 31 de julio.
39	Inicio del Residencia Médico 2025 (No pueden presentarse a las sedes docentes los no matriculados).	Viernes 1 de agosto.
40	Taller de Evaluación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, a cargo del Jurado de Admisión y Comité Directivo.	Jueves 21 de agosto.



CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2025

Disposiciones Complementarias

Las presentes Disposiciones Complementarias precisan los alcances de la Ley N° 30453 (Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, sus modificatorias dispuestas por Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el Decreto Supremo 034-2023-SA y el Decreto Supremo 024-2024-SA

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el lunes 3 de marzo de 2025. Modificado en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el martes 15 de abril de 2025 y el viernes 2 de mayo de 2025. Modificado en Asamblea General Ordinaria el viernes 16 de mayo de 2025).

Artículo 1°: DEL PROSPECTO DE ADMISIÓN.

El Prospecto de Admisión publicado por las instituciones universitarias formadoras en medio electrónico, debe incluir la información y documentos señalados en el artículo 13° del Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico en su Asamblea General Extraordinaria con fecha 13 de febrero 2025; asimismo, la referencia los siguientes documentos para conocimiento del postulante:

- 1.1 Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico (SINAREME), y sus modificatorias.
- 1.2 Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.4 Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- 1.5 Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, y sus modificatorias.
- 1.6 Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión para el año 2025, aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Consejo Nacional de Residentado Médico, con fecha 13 de febrero de 2025.
- 1.7 Normas de las instituciones prestadoras de servicios de salud que regulan la participación de sus médicos al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
- 1.8 Normatividad de las instituciones formadoras universitarias que no contravengan el marco normativo del SINAREME.

Artículo 2°: VACANTES Y MODALIDADES DE POSTULACIÓN.

- 2.1. El Consejo Nacional de Residentado Médico aprueba el Cuadro General de Vacantes, por Universidad, especialidad/subespecialidad, por sede docente, por modalidad de postulación, por institución prestadora de servicios de salud en su condición de financiador de vacante y por número de vacantes. Este cuadro, se elabora en coordinación entre las facultades de Medicina Humana que cuentan con programas de Residentado Médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud (financiamiento de las vacantes): Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto Medicina Legal, así como, las entidades prestadoras de salud privadas que financien vacantes y se constituyan en sedes docentes. Es obligación de las **instituciones prestadoras de servicios de salud acreditar el financiamiento de las vacantes a ofertar.**

Para el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, los postulantes a las especialidades de **Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y Del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las Subespecialidades** solo lo harán a través del Proceso Electrónico, conducido por el

Jurado de Admisión de acuerdo con las normas del CONAREME, que se encargará de la elaboración de directivas específicas, documento que forma parte integrante de las presentes Disposiciones Complementarias.

- 2.2. El Cuadro General de Vacantes incluye todas las vacantes ofertadas y las modalidades de postulación.
- 2.3. Las modalidades establecidas son las señaladas en el artículo 17° de la Ley N° 30453: vacante libre, vacante por destaque y vacante cautiva. La propuesta de oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, es oficializada mediante Acta de los COREREMES o Comité Directivo de ser el caso y remitida al Comité Directivo del CONAREME, para la consolidación del Cuadro General de Vacantes y posterior aprobación por el CONAREME.

El número total de vacantes por especialidad y subespecialidad no podrá ser modificado en ningún caso, después de ser aprobado el Cuadro General de Vacantes por el Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME. **Una vez adjudicada la vacante, no está permitido el cambio de especialidad, sede docente, ni modalidad de postulación;** según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

- 2.4. El postulante, a **vacante libre** que, al momento de su **inscripción**, tiene vínculo laboral y/o contractual con una institución pública, deberá presentar en el expediente de inscripción, declaración jurada con firma legalizada, en la cual señale el compromiso de renuncia o solicitud de baja (Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales) irrevocable al cargo, puesto o servicio que venía ejerciendo antes de iniciar el Residentado Médico. **De adjudicar vacante**, deberá presentar la declaración jurada notarial de no percibir compensación, remuneración o contraprestación alguna de la institución con la cual tenía vínculo contractual o laboral; donde, además, declare que no tiene sanción administrativa vigente; debiendo adjuntar la copia legalizada de la carta de renuncia presentada. Esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles de adjudicada la vacante, acompañada de la Carta de Renuncia o baja y ser comunicada a la institución prestadora de servicios de salud financiadora de la vacante. En un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, después de adjudicada la vacante, deberá presentar a la Institución prestadora de servicios de salud como financiador de la vacante una copia del cargo de la aceptación de la renuncia o resolución de término de contrato con la institución con la que tenía vínculo laboral o contractual, expedida por autoridad competente.

Las entidades privadas que financien vacantes por modalidad libre asumirán el pago del periodo de formación de la especialidad/subespecialidad que comprenden: la **valorización principal- mensual (remuneración básica mensual) según lo establecido al médico cirujano en el nivel Residentado (equivalente al Nivel 1), correspondiente al marco legal vigente emitido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, según Decreto Supremo N° 271-2023-EF**, las guardias **según los montos aprobados en el Decreto Supremo N°232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo 1153**; el seguro de riesgo complementario de salud y todos los beneficios legales que correspondan según la Ley. La entidad privada garantizará lo mencionado anteriormente, a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable por cada año del proceso de formación que establezca el programa de Residentado Médico, debiendo renovarse al haberse promovido al médico residente al año inmediato superior. La Carta Fianza deberá ser presentada ante la universidad durante el proceso de matrícula del adjudicatario, dentro de los plazos establecidos, debiendo la universidad remitir una copia al CONAREME, el cual informará trimestralmente a las entidades privadas el monto que percibe un médico residente financiado por el MINSA, para su equivalencia. El incumplimiento del otorgamiento de la Carta Fianza a favor del adjudicatario de vacante o médico residente habilita a éste a interponer los procesos indemnizatorios; sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercitar por parte del CONAREME.

De no cumplir la Institución formadora Universitaria, con remitir la citada copia de la Carta Fianza, asumirá la responsabilidad administrativa y civil que corresponda.

Los postulantes a EsSalud y a entidades privadas con **contratos permanentes** que hayan cesado, o renunciado, podrán adjudicar a la misma institución en la modalidad de vacante Libre, siempre y cuando haya transcurrido un (01) año del cese o renuncia (artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728).



- 2.5. El postulante a la **Vacante por Destaque** tiene vínculo laboral público (nombrado, oficial de servicios, efectivo o su equivalente) y debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución: Ministerio de Salud, EsSalud, Gobiernos Regionales, Instituto de Medicina Legal, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú y otras Instituciones de Salud del sector público.

Es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que resultan aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de servicios de salud de destino.

No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS; del mismo modo, aquellos contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728.

Además, el postulante por esta modalidad debe ser autorizado por su institución de origen, de acuerdo con las normas administrativas correspondientes de cada institución, asumiendo el funcionario o servidor público, que suscribe, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los efectos de la autorización.

Los postulantes deben acreditar la autorización de su institución para la postulación por la modalidad de destaque, según Anexo N° 2 y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento o su equivalente de acuerdo con su régimen laboral.

- 2.6. Del postulante a la **Vacante Cautiva**:

La modalidad de Vacante Cautiva, es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que resultan aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de servicios de salud de destino.

- 2.6.1. **Vacante Cautiva de la Policía Nacional.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a los médicos cirujanos en calidad de Oficiales de Servicios PNP efectivos, nombrados o con contrato a plazo indeterminado, que cumplan con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente; financiada por la respectiva entidad, en función de la necesidad institucional priorizada y de acuerdo con la normatividad administrativa. El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la autorización de su entidad, firmada por la autoridad de salud responsable, según **Anexo N° 3-A.**
- 2.6.2. **Vacante Cautiva de las Fuerzas Armadas.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos militares en la condición de efectivos; médicos civiles nombrados y médicos civiles contratados a plazo indeterminado, conforme a su normatividad aplicable institucional vigente; financiada por la respectiva entidad, en función de la necesidad institucional priorizada y de acuerdo con la normatividad administrativa. El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la autorización de su entidad, firmada por la autoridad de salud responsable, **según Anexo N° 3-B.**
- 2.6.3. **Vacante Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales.** - Es aquella vacante en las sedes docentes de Lima Metropolitana, destinada **exclusivamente** a **Médicos Cirujanos nombrados comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales (a través de las Direcciones Regionales de Salud o sus equivalentes).** No podrán postular en esta modalidad los **profesionales médicos contratados** bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS).



El postulante debe acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en esta modalidad, según **Anexo N° 4-A** y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento al momento de la inscripción.

En esta modalidad, la Entidad de origen financia el pago de la formación del médico residente durante todo el período de formación y la Entidad de destino, el pago de guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables de ser el caso.

- 2.6.4. **Vacante Cautiva de los Gobiernos Regionales en las sedes docentes de sus Regiones.-** Es aquella vacante en las sedes docentes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud destinada exclusivamente a Médicos Cirujanos nombrados en su jurisdicción (ámbito regional), comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS).

El postulante debe acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en esta modalidad, según **Anexo N° 4-B** y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento al momento de su inscripción.

En esta modalidad, la Entidad de origen financia el pago de la formación del médico residente durante todo el período y la Entidad de destino el pago de guardias hospitalarias y otros beneficios legales que le sean aplicables, de ser el caso.

- 2.6.5. **Vacante Cautiva de EsSalud.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos de EsSalud en sus sedes docentes. El postulante, deberá presentar documento que acredite nombramiento (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276) o contrato vigente a **plazo indeterminado** (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728) y un (01) año de **servicios ininterrumpidos** a la Institución en el **cargo de médico general o especialista o subespecialista, como nombrado o contratado a plazo indeterminado** (Respecto de los médicos CAS Indeterminados que hayan sido recientemente incorporados al Decreto Legislativo N° 728, se computará el tiempo de servicio que hayan tenido como CAS Indeterminados, antes de su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728), computado a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Los postulantes deben acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en la modalidad Cautiva de EsSalud, según **Anexo N° 5** y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento o Contrato a Plazo Indeterminado en el cargo de médico cirujano en su sede laboral. Asimismo, el postulante, no deberá ocupar cargo directivo o de confianza (por designación o por encargo) al momento de adjudicar vacante; a esta finalidad, el postulante antes de adjudicar deberá presentar en el correspondiente Proceso al que participa, copia fedateada del documento de renuncia presentado a EsSalud.

EsSalud remitirá al Jurado de Admisión el listado de postulantes que cumplieron con renunciar, de ser el caso, al cargo directivo o de confianza (por designación o por encargo) que habilita para adjudicar la vacante. EsSalud deberá bajo responsabilidad remitir hasta un día antes de la adjudicación de vacante el Listado de los postulantes que cumplieron con renunciar. Los Equipos de Trabajo de las Universidades deberán verificar, de ser el caso, que el adjudicatario en la condición de ocupar cargo directivo o de confianza (por encargo) haya renunciado antes de la adjudicación presentando la renuncia a su jefe inmediato superior.

Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la Unidad Orgánica de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la Unidad Orgánica de destino.



- 2.6.6. **Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos que tienen vínculo con una institución prestadora de servicios de salud privada, contrato vigente a plazo indeterminado (Régimen Laboral Decreto Legislativo 728), con campos clínicos autorizados por el CONAREME; la misma que financia y oferta vacante, de acuerdo con la normatividad del SINAREME.

La institución prestadora de servicios de salud privada financia la oferta del 50% de sus vacantes como cautivas y el 50% como vacantes libres, ambas en su misma institución; la institución prestadora de servicios de salud privada debe tener convenio con la institución formadora universitaria.

En caso de financiar una oferta impar de vacantes, ésta deberá incidir en el mayor número de libres.

Cuando se cuente con un sólo campo clínico, se ha de financiar la oferta alternadamente por año, iniciándose una alternancia de un año como modalidad libre y al siguiente año como modalidad cautiva privada; en el marco de una mayor participación de las instituciones privadas en la formación de médicos especialistas.

El pago por realizarse a los médicos residentes por su formación será equivalente a lo percibido mensualmente por un médico residente financiado por el MINSA, guardias, seguro complementario de riesgos y demás beneficios que resulten aplicables.

Los médicos postulantes de esta modalidad deben acreditar que tienen vínculo laboral con la institución privada, contrato laboral a plazo indeterminado, como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, presentando copia simple del contrato laboral, que debe ser avalada con el sello y firma del representante legal de la institución; ello, ante el Equipo de Trabajo en el Proceso ante la Universidad o el Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico, al momento de la postulación.

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según **Anexo N° 6**, la firma de la autoridad en el documento debe ser legalizada notarialmente, para su presentación al momento de su inscripción.

- 2.6.7. **Vacante Cautiva del Instituto de Medicina Legal.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal (IML) en sus sedes docentes. El postulante, deberá presentar el documento que acredite nombramiento (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276) y dos (02) años de servicios ininterrumpidos a la Institución en el cargo de médico general o especialista o subespecialista, como nombrado 276, computado a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025. Los postulantes deben acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en la modalidad Cautiva del IML, según **Anexo N° 7** y presentar copia fechada de su Resolución de Nombramiento en el cargo de médico cirujano en su sede laboral.

Esta modalidad será financiada durante todo el periodo de formación por la Unidad Ejecutora del Instituto de Medicina Legal.

El médico cirujano postulante por esta modalidad debe ser autorizado por su institución, de acuerdo con las normas administrativas correspondientes de cada una de ellas, asumiendo el funcionario, servidor público o representante legal de la persona jurídica pública o privada, que suscribe, responsabilidad administrativa, civil y penal, por los efectos de la autorización y adjudicación de una vacante al Concurso Nacional.

Para el caso de la presentación del expediente electrónico al Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico o ante los Equipos de Trabajo en el Proceso ante la Universidad que se conformen, el médico cirujano postulante deberá escanear los documentos correspondientes y presentarlo a la plataforma SIGESIN.



GENERALIDADES DE POSTULACIÓN:

El médico residente es un médico cirujano en formación en un Programa de Segunda Especialidad Profesional de una Universidad bajo la modalidad de residentado médico, que, a partir de haber obtenido mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el derecho de adjudicar una vacante ofertada y matricularse en la universidad, generando vínculo contractual con la institución prestadora de servicios de salud, con la finalidad de realizar sus estudios de especialización.

Todos los datos ingresados al Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (en adelante SIGESIN), incluyendo los referentes a modalidad de postulación, especialidad/subespecialidad y universidad, no podrán ser modificados por ningún motivo, desde el momento que vincula el documento de identidad del postulante en el SIGESIN; y tiene este registro de datos el carácter de declaración jurada para todos sus efectos.

La trasgresión por parte del postulante, o adjudicatario de la vacante de las exigencias señaladas en este documento normativo, implica que se afecta la postulación y adjudicación, y se declare la nulidad de la adjudicación de la vacante, por la universidad correspondiente; la cual, le aplicará el máximo de la sanción establecida en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, al haber contravenido la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025; debiendo comunicar ello al CONAREME, dentro de los tres (03) días.

Los médicos cirujanos, tendrán la posibilidad de obtener información relacionada al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 a través de los canales de difusión (redes sociales, atención telefónica, entre otras que se habiliten), de tener alguna duda adicional podrán remitirlas al correo electrónico: admisión2025@conareme.org.pe; el mismo que estará habilitado desde la convocatoria hasta el cierre del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Artículo 3º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN.

- 3.1 Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, el CONAREME, ha determinado, la realización de dos procesos: Proceso Electrónico ante CONAREME, y el Proceso ante las Universidades.
- 3.2 En ambos procesos el postulante debe cumplir con todos los requisitos establecidos por CONAREME en concordancia con la Ley N° 30453, el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y sus modificatorias, las Disposiciones Complementarias y aquellas normas o disposiciones establecidas por las instituciones prestadoras, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Consejo Nacional de Residentado Médico (www.conareme.org.pe). Lo antes señalado es de estricto cumplimiento por parte de los postulantes, bajo sanción de ser retirado del Concurso Nacional e inhabilitado según corresponda en caso de incumplimiento.
- 3.3 **Para el caso, de la postulación en el Proceso ante la Universidad**, el médico cirujano postulante deberá generar su expediente de postulación y presentarlo de manera virtual en el SIGESIN, disponible en la página web de CONAREME (www.conareme.org.pe), debiendo ingresar los documentos escaneados en formato PDF considerados requisitos de acuerdo con la modalidad de postulación, para ser revisado por los Equipos de Trabajo conformados en las Universidades.

El Proceso ante la Universidad, iniciará el 21 de mayo, para lo cual, el postulante debe realizar dos depósitos:

- 3.3.1. Pago por concepto de registro de información y documentos al SIGESIN, por la cantidad de **S/ 428.00 (cuatrocientos veintiocho y 00/100 soles)** a la cuenta recaudadora del CONAREME en el banco **Scotiabank con la denominación EXUN 2025**, consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento oficial de identidad.
- 3.3.2. Pago por concepto de postulación en el Proceso ante las universidades, en la cuenta bancaria, monto establecido por cada universidad de su elección.

Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a



ingresar todos los datos establecidos en el SIGESIN, siendo de su responsabilidad el verificar el correcto llenado de los campos y los documentos adjuntos de acuerdo a la modalidad de postulación; para finalizar, procederá a imprimir su **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**.

- 3.4 **Para el caso de la postulación al Proceso Electrónico del CONAREME**, el médico cirujano postulante deberá generar su expediente de postulación y presentarlo de manera virtual en el SIGESIN, disponible en la página web de CONAREME (www.conareme.org.pe), debiendo ingresar los documentos escaneados en formato PDF considerados requisitos de acuerdo con la modalidad de postulación.

Para el caso de los médicos postulantes a las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Medicina del Deporte, Inmunología y alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las subespecialidades que participan, deberán abonar un único pago por la cantidad de **S/ 1128.00 (Mil ciento veintiocho y 00/100 soles)**, en la **cuenta recaudadora de CONAREME en Scotiabank EXUN 2025; SIENDO EL ÚNICO PAGO DE POSTULACIÓN**, consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento oficial de identidad. Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el SIGESIN, siendo de su responsabilidad el verificar el correcto llenado de los campos y los documentos adjuntos de acuerdo a la modalidad de postulación; para finalizar, procederá a imprimir su **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**.

Para el caso de médicos postulantes a las especialidades de aquellas universidades que se han integrado al Proceso Electrónico (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Privada de Tacna, Universidad Científica del Sur, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y Universidad Nacional de Piura), concordante con el numeral 1.1 del artículo 14° del Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, **postularán únicamente a las especialidades que se encuentran contempladas en el Cuadro General de Vacantes**. Asimismo, deberán abonar un único pago por la cantidad de **S/ 1128.00 (Mil ciento veintiocho y 00/100 soles)**, en la **cuenta recaudadora de CONAREME en Scotiabank EXUN 2025; SIENDO EL ÚNICO PAGO DE POSTULACIÓN**, consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento oficial de identidad. Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el SIGESIN, siendo de su responsabilidad el verificar el correcto llenado de los campos y los documentos adjuntos de acuerdo con la modalidad de postulación; para finalizar, procederá a imprimir su **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**.

- 3.5 Para el caso de la modalidad destaque y cautiva, de médicos cirujanos nombrados, éstos deben tener la condición de activos en el Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud – INFORHUS, siendo de su responsabilidad tener actualizada la información a la fecha de la convocatoria del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025. Es de mencionar que el aplicativo del SIGESIN se encuentra vinculado (interconexión) con el INFORHUS, atendiendo que el personal de la salud del Ministerio de Salud cumpla con las condiciones de postulación, establecidas por la Ley N° 30453.

- 3.6 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el SIGESIN con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante.
- Los datos registrados en el **SIGESIN no podrán ser modificados por ningún motivo**.
- El postulante debe consignar la Modalidad de postulación y Especialidad o Subespecialidad a la cual postula, de acuerdo con el Cuadro General de Vacantes aprobado por el CONAREME; la elección de la Especialidad o Subespecialidad (**ver Anexo N° 8**) y la Modalidad de postulación es de completa responsabilidad del postulante y no puede ser modificada, bajo ninguna consideración o caso.



- Al momento de la inscripción en el SIGESIN, se consignará la sede de rendición del examen escrito.
 - En caso de tener carnet de extranjería y DNI peruano a la vez, no se podrá utilizar para postular el carnet de extranjería, ello invalida la postulación, la adjudicación y el Residentado Médico de ser el caso se verifique durante la formación.
 - En el Proceso Electrónico y en el Proceso ante la Universidad, la fecha límite para el pago es el 5 de junio y para la inscripción es el 6 de junio.
- 3.7 Los médicos cirujanos titulados en el extranjero deben presentar debidamente escaneado en ambos lados el Título de Médico Cirujano; debe de contar con el reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o revalidado por una Universidad autorizada; en ambos casos deberán estar registrados en SUNEDU, estar inscritos y hábiles en el Colegio Médico del Perú, en conjunto con los otros requisitos establecidos por CONAREME.
- 3.8 **Es requisito indispensable el haber realizado SERUMS en Medicina Humana, para postular y poder ser declarado apto para participar en el Concurso Nacional de Admisión**, para lo cual, **debe presentar la respectiva Resolución de Término**, que así lo acredite, según lo establecido en el numeral tercero del artículo 16° de la Ley N° 30453.
- 3.9 Los postulantes deben presentar Certificado Médico de Salud Física expedidos por establecimientos públicos del sector salud autorizados para tal fin, firmado por el médico cirujano tratante. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
- 3.10 Sobre aquellos médicos cirujanos postulantes, que han renunciado a vacantes adjudicadas en Concursos Nacionales de otros años, y han sido calificadas por la Universidad como renunciadas justificadas, al haber acreditado enfermedad o incapacidad física, y que postulen al presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, deberán presentar Informe Médico (con una vigencia no mayor de 3 meses antes de la presentación del expediente de postulación) por médico especialista, expedido por Hospital Nacional y/o Hospital Regional, de haber superado la enfermedad e incapacidad física que limite la formación especializada, de no hacerlo no podrán postular al Concurso Nacional.
- 3.11 Documento emitido por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pregrado de Medicina Humana, incluyendo la calificación del internado. El documento emitido por la universidad debe indicar el número total de alumnos de la promoción.
- 3.12 Documento emitido por la Universidad que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pregrado, que incluya la calificación del internado.
- 3.13 Constancia de la Nota del ENAM emitida por ASPEFAM.
- 3.14 Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.
- 3.15 El postulante en el momento de su inscripción debe presentar ambas caras de la declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público (según formato de Anexo N° 9), mediante la cual se compromete a cumplir íntegramente con el Programa de Formación de Residentado Médico; en caso de incumplimiento, asume las responsabilidades administrativas, legales y económicas a que hubiere lugar.
- 3.16 El postulante declarado apto para rendir el Examen Escrito deberá presentarse el 6 de julio, en su sede designada.
- 3.17 Los postulantes a la vacante por modalidad Libre, que hayan culminado sus estudios de Residentado Médico, bajo cualquier modalidad, deberán acreditar el ejercicio profesional de tres (03) años en la especialidad de egreso, a la fecha de inscripción para el Concurso Nacional, conforme a su Cronograma de Actividades, para acceder a postular a otra especialidad.
- 3.18 Los postulantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 a subespecialidades deben presentar el título de la especialidad prerequisite correspondiente, establecida por el CONAREME, salvo aquellos que hubiesen culminado sus estudios de formación especializada el mismo año de postulación a la subespecialidad, debiendo en dicho caso presentar la constancia de egresado correspondiente, que deberá coincidir con los estudios de la especialidad base correspondiente.



Artículo 4º: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.

- 4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, se establece, que el Jurado de Admisión ha conformado Equipos de Trabajo, que es presidido por designación del Jurado, aplicando los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el CONAREME (**Anexo N° 10**), en el Proceso ante las Universidades y ejerciendo las facultades del Jurado de Admisión allí señaladas.
- 4.2 En el Proceso Electrónico y en el Proceso ante las Universidades, se calificarán los expedientes de postulación que sean remitidos de manera virtual a través del SIGESIN para su calificación y reevaluación de los expedientes observados que corresponda, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones de ser el caso.
- 4.3 Para el caso de los médicos postulantes a las especialidades y subespecialidades, que participan del Proceso Electrónico, el Jurado de Admisión aplica el artículo 7 del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para el año 2025, aprobado por el CONAREME.
- 4.4 Tratándose de los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, se le delega las atribuciones contenidas en los numerales 3, 5, 6, 7, 9, del artículo 7 Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, aprobado por el CONAREME.
- 4.5 La calificación se hace sobre un puntaje máximo de 100 puntos. El examen escrito constituye el 80% (80 puntos) y la evaluación curricular el 20% (20 puntos). La cual estará a cargo del Jurado de Admisión.
- 4.6 Los Equipos de Trabajo del Proceso Electrónico y del Proceso ante las Universidades, aplicarán los puntajes señalados en el artículo 15º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, para lo cual deberán remitirse al Listado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicos del Primer Nivel de Atención, que forma parte integrante de las Disposiciones Complementarias.

Descargar listado: <http://www.conareme.org.pe/web/Documentos/Admision2025/EESS.xlsx>

- 4.7 La labor realizada por **SERUMS, Anexo N° 10**, se bonifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, aprobado por el CONAREME. Para aquellos médicos cirujanos que realizaron el servicio antes de la dación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se bonificará complementariamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 307- 2010/MINSA, precisando que el periodo laborado para acceder a esta bonificación complementaria no resulta computable para el **puntaje por años de servicio** al que se refiere la Evaluación Curricular del artículo 15 del Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, debiendo el postulante acreditar con constancia de trabajo correspondiente.
- 4.8 Los Equipos de Trabajo del Proceso ante las Universidades publicarán la relación de los postulantes con su respectiva calificación y la relación de los postulantes con expedientes observados (los cuales son descargados del SIGESIN) en su página web o en un panel de la Universidad y en el caso del Proceso Electrónico, el Equipo de Trabajo lo realizará en la página web del CONAREME. Para ambos procesos la publicación es el **día 20 de junio de 2025**. La relación de los postulantes contendrá, según el Proceso en el que postula: Nombres y apellidos del postulante ordenados por especialidad o subespecialidad a la que postula, calificación y condición de observado si corresponde.
- 4.9 Los reclamos correspondientes a la calificación son presentados **los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2025** a través del SIGESIN al cual ingresarán con su usuario y contraseña que se encuentra consignados en su constancia de inscripción, para su evaluación por el Jurado de Admisión (Proceso Electrónico) y por los Equipos de Trabajo (Proceso ante las Universidades), según el proceso en el que participa.
- 4.10 Las respuestas del Jurado de Admisión y de los Equipos de Trabajo sobre los reclamos presentados se comunicarán a través del SIGESIN entre el **25 al 26 de junio de 2025**.
- 4.11 La publicación de la lista final de postulantes aptos por el Jurado de Admisión será el día **30 de junio de 2025**. Asimismo, dicha lista será remitida a las sedes de rendición del examen escrito.
- 4.12 En los casos de presentación de documentos falsificados, suplantación y contravención de la Normativa del Concurso Nacional de Admisión y sus Disposiciones Complementarias se aplicará el artículo 52 del Decreto Supremo N° 007-2017- SA, disponiendo las acciones administrativas o legales que correspondan al caso. Estas decisiones son inapelables, debiendo comunicarse lo resuelto al CONAREME, para su conocimiento y las acciones que hubiere lugar.

- 4.13 Las denuncias que se formulen contra los postulantes respecto de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 durante el proceso de postulación hasta el cierre del Concurso Nacional de Admisión se presentarán ante el Jurado de Admisión o ante el Equipo de Trabajo según el proceso en el que esté participando el postulante. La denuncia deberá estar fundamentada, siendo su trámite y resolución de responsabilidad de estas instancias. Lo resuelto es inapelable; con lo cual, se agota la vía administrativa.
- 4.14 Los médicos cirujanos incurso en inhabilitación vigente se encuentran impedidos de postular al presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Artículo 5º: **EXAMEN ESCRITO.**

5.1 **De las sedes del Examen Único Nacional (EXUN):**

- En cada sede del Examen Escrito, el Jurado de Admisión conformará un **Grupo de Trabajo (el equipo de trabajo conformado se constituye en Grupo de Trabajo)**, para la rendición del examen escrito, presidido por un Director de Posgrado o su representante en la sede de rendición del examen escrito, que estará facultado para aplicar lo regulado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley aprobado por DS 007-2017-SA, en lo que le corresponda, dejándose constancia de su instalación mediante Acta.
- Las sedes del Examen Escrito deberán implementar medidas de seguridad para evitar el ingreso de artículos o bienes prohibidos; así como los actos de suplantación, el uso de todo tipo de equipo electrónico de comunicación y cualquier medio de información y/o comunicación, durante el desarrollo del Examen Escrito.
- El Grupo de Trabajo, conduce el examen escrito en la sede asignada, realizando la lectura de las Tarjetas de Identificación y de respuestas de cada postulante; lecturas, que serán cargadas en el SIGESIN para la calificación del examen escrito por el Jurado de Admisión.
- La Universidad participante que es sede del examen escrito contará con Docentes de Aula y Coordinadores para el mejor desempeño de las actividades del Grupo de Trabajo, quienes serán debidamente capacitados.
- A la finalización del Examen Escrito, los integrantes del Grupo de Trabajo elaborarán y suscribirán el Acta que deja constancia de los acontecimientos o circunstancias durante el desarrollo del examen escrito, debiendo entregar copia del Acta debidamente suscrita a cada uno de ellos; el Grupo de Trabajo de la Sede asignada entregará al representante del CONAREME una copia de todas las actas elaboradas y suscritas por sus integrantes.
- El Veedor designado por el CONAREME en presencia del Grupo de Trabajo realiza el lacrado de las fichas ópticas de identificación y respuestas, se realizará la firma del acta correspondiente. Posterior a ello, el Veedor trasladará el sobre lacrado a las Instalaciones del CONAREME para ser entregado al Presidente del Jurado de Admisión y así ser custodiadas por CONAREME por un periodo de dos (02) meses. Sólo se realizará la reevaluación de las fichas ópticas en caso se detecte por el Jurado de Admisión incongruencias de notas de los médicos postulantes que pertenecen a una aula designada.
- El Jurado de Admisión, remitirá los resultados a cada uno de los Equipos de Trabajo que participen en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
- El Jurado de Admisión podrá establecer otras atribuciones y/o actividades al Grupo de Trabajo.

5.2 **Del ingreso de los postulantes a la Sede del examen:**

- Las sedes del Examen Escrito solicitarán la presencia de un Fiscal de Prevención del Delito en cada sede, además, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, realizarán las coordinaciones con el RENIEC para la identificación de cada postulante.
- Las sedes del Examen Escrito deberán implementar mecanismos de registro e identificación de postulantes con el DNI o Documento Oficial de Identidad que porta el postulante al momento de ingreso a la universidad y en cada una de las aulas de rendición del examen escrito.
- Las sedes al ingreso deberán contar con un arco detector de metales y/o paletas detectoras de metal debidamente calibradas, a fin de garantizar la seguridad evitando el ingreso de artículos o bienes prohibidos por las disposiciones



que regulan el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

- d. El postulante **no podrá ingresar al interior de la sede del examen escrito, con CELULARES, RELOJES, cualquier DISPOSITIVO ELECTRONICO, libros, cuadernos, escritos de ningún tipo o tamaño, alimentos o aquellos artículos o bienes que expresamente están prohibidos o que puedan afectar la transparencia del concurso.**
- e. Cualquier dispositivo prohibido o que pueda afectar la transparencia del concurso, detectado al interior de la sede del examen escrito será retenido y entregado a la Policía, dejándose constancia mediante Acta. El postulante será separado de la rendición del examen escrito y perderá toda opción de postulación, haciéndose acreedor a sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de los hechos registrados y denunciados por el Jurado de Admisión.
- f. El suplantar es delito, aquella persona que se le encuentre suplantando será detenido por la Policía y denunciado. Quedan imposibilitados de seguir postulando, tanto el suplantador como el suplantado. El postulante se hará merecedor de la sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de las denuncias que presente el Jurado de Admisión.
- g. En el período de tiempo que dura la prueba escrita no está permitido conversar, mirar a las pruebas de los otros postulantes, recibir información de ninguna especie por elementos extraños al proceso, o por otros postulantes o por cualquier mecanismo.
- h. En el período de tiempo que dura la prueba escrita toda comunicación, consulta o inquietud será comunicada únicamente a la persona que es responsable de aula; la cual informará por los canales administrativos pertinentes.
- i. Durante el examen no está permitido ir a los servicios higiénicos, salvo situación de urgencia, para lo cual, se comunicarán con el (la) responsable de aula, quien designará a un personal de apoyo para que acompañe al postulante a los servicios higiénicos.
- j. Las Sedes del examen escrito, deberán suspender todo tipo de actividad en sus instalaciones, quedando el local para uso exclusivo del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, para esta actividad.
- k. Las aulas o los ambientes destinados para el examen escrito deben tener un máximo de 25 postulantes, lo que será verificado por el presidente del Grupo de Trabajo y el representante del CONAREME el día previo al examen escrito, cualquier irregularidad se informará al CONAREME. De la misma manera, se debe de verificar la no presencia de postulantes hermanos en una misma aula o ambiente destinado para el examen escrito.
- l. A efectos de lo señalado en el presente artículo, se faculta al Jurado de Admisión de aprobar la Directiva de Seguridad del Examen Escrito 2025.

5.3 **Desarrollo del Examen Escrito:**

El examen escrito de especialidades y subespecialidades constituye el ochenta por ciento del puntaje y equivale a ochenta puntos y los mecanismos serán establecidos por el Jurado de Admisión (duración, modalidad, preguntas):

- a. Para el llenado de la Tarjeta de identificación y Hoja de respuestas, el Docente de aula deberá dar instrucciones precisas a los postulantes sobre la forma correcta de hacerlo; asimismo verificar del correcto llenado y devolver al postulante la tarjeta de identificación en caso se presente un error en el llenado. Por ningún motivo se desglosará la tarjeta de identificación y hoja de respuestas antes de ser entregadas al postulante.
- b. Los postulantes utilizarán el número de su DNI en la tarjeta de identificación de datos de la prueba escrita. Los postulantes extranjeros utilizarán el número del Documento de Identidad que utilizaron en el momento de su inscripción en el SIGESIN según lo señalado en el numeral 3.6 de las presentes Disposiciones Complementarias.
- c. El Grupo de Trabajo de cada sede del Examen efectuará la lectura de la Tarjeta de identificación y Hoja de respuestas de cada postulante, las lecturas serán cargadas en el SIGESIN para la calificación por el Jurado de Admisión para realizar la calificación del Examen Escrito; con estos resultados, se establece el Orden de Mérito correspondiente por especialidad/subespecialidad y por modalidad (libre/cautiva/destaque). El Jurado de Admisión publica los resultados y remite a los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades.
- d. El Jurado de Admisión estará constituido de acuerdo con los alcances de lo establecido en el artículo 6 del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025.
- e. El Jurado de Admisión publicará los resultados finales en la página web del CONAREME, **a más tardar el 7 de julio de 2025.**



- f. El Grupo de Trabajo en cada Sede del examen escrito, resolverá cualquier incidente que pueda presentarse durante el transcurso de éste.

5.4 **Examen Único Nacional:**

- a. El Jurado de Admisión durante el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, se encuentra facultado para implementar, desarrollar y elaborar los mecanismos de calidad, seguridad y transparencia del examen escrito y ejecutará las acciones para la conducción, elaboración y soporte logístico.
- b. El CONAREME ha constituido el Jurado de Admisión, que se encargará de la conducción del Examen Escrito 2025, conformado por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o unidades de Postgrado de las instituciones formadoras universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de Admisión será presidido por el representante de la institución formadora universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o Unidad de Postgrado.
- c. El Examen escrito será elaborado por un Equipo de Docentes propuesto por el Subcomité de Admisión y aprobado por el Jurado de Admisión.
- d. El Subcomité de Admisión propone las condiciones para el soporte logístico del examen escrito, comprendiendo las acciones correspondientes a la impresión, embalaje, distribución y seguridad, así como, la distribución de las tarjetas ópticas a las sedes del examen escrito, lo cual debe ser aprobado por el Jurado de Admisión.
- e. El acto de la calificación es realizado exclusivamente por el Jurado de Admisión en CONAREME, quien elaborará la directiva correspondiente.

Artículo 6º: ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y TÉRMINO DEL PROCESO.

- 6.1 El Jurado de Admisión delega al Equipo de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, el proceso de adjudicación de vacantes, la conducción de la adjudicación de las vacantes en estricto orden de mérito por modalidad y especialidad, así mismo la suscripción del Acta de Adjudicación, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes. Siendo sus decisiones inimpugnables.
- 6.2 **En el Proceso ante las Universidades se adjudicará el día 8 de julio de 2025** las vacantes ofertadas por el CONAREME, en la sede de adjudicación, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito, por especialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante y conforme al Proceso en el que ha participado. Para la adjudicación, cada Equipo de Trabajo utilizará el software interconectado con CONAREME en tiempo real, teniendo en cuenta que una vez que se adjudica la vacante, esta no puede ser cambiada ni en la especialidad ni en la modalidad.
- 6.3 Los Equipos de Trabajo, en el Proceso ante las Universidades, informarán al CONAREME mediante vía electrónica y con documento que sustente, la relación de ingresantes, a más tardar el **8 de julio de 2025**, para efectos de su aprobación por el Jurado de Admisión el **10 de julio de 2025**.
- 6.4 **En el caso del Proceso Electrónico, el Jurado de Admisión adjudicará el 9 de julio de 2025** las vacantes ofertadas por el CONAREME, en la sede de adjudicación, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito, por especialidad o subespecialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante y conforme al Proceso en el que ha participado. Para la adjudicación, el Jurado de Admisión, utilizará el software interconectado con CONAREME en tiempo real, teniendo en cuenta que una vez que se adjudica la vacante, esta no puede ser cambiada ni en la especialidad ni en la modalidad.
- 6.5 El postulante de acuerdo con el orden de mérito obtenido puede optar por una vacante disponible, lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 6.5.1 Tendrá que estar presente treinta minutos antes de la hora programada para el inicio de la adjudicación. Las puertas se cerrarán a la hora exacta señalada para la adjudicación en cada sede de adjudicación.
 - 6.5.2 Debe de portar obligatoriamente su Documento Nacional de Identidad y en caso de contar con otra nacionalidad, el número del Documento de Identidad que utilizaron en el momento de su inscripción.
 - 6.5.3 Tendrá una sola opción de adjudicar una vacante.
 - 6.5.4 En caso de no asistir o no tener representante legal autorizado con carta poder notarial o no adjudicar por renuncia o abstención al llamado, pierde su opción de adjudicar.



- 6.5.5 Una vez adjudicada la vacante, si renuncia pierde toda opción de adjudicación.
- 6.6 Los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, deberán informar, por vía electrónica y mediante documento que sustente, al Jurado de Admisión, sobre la relación de vacantes no adjudicadas por modalidad y la relación de postulantes que no adjudicaron, y que no hubieren renunciado ni se hubieran abstenido de adjudicar en la primera adjudicación, lo mismo que la relación de vacantes producidas por renuncia o abandono a más tardar el 11 de julio de 2025, para efectos de su inclusión en el Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional.
- 6.7 Luego de la adjudicación por especialidades y por subespecialidades, las vacantes no ocupadas, así como las que quedarán vacantes por renuncia o abandono, serán aprobadas y publicadas el 16 de julio de 2025 y adjudicadas el 18 de julio de 2025 en estricto orden de mérito nacional por modalidad de postulación y especialidad o sub especialidad (respetándose la especialidad prerequisite establecido por el CONAREME, a la que adjudica), en un proceso de adjudicación complementaria nacional a cargo del Jurado de Admisión, quien elaborará y aprobará el cuadro de vacantes a ofertarse, así como el listado a nivel nacional de todos los postulantes aptos por estricto orden de mérito y la publicará en su página web. Esta adjudicación se realizará con el aplicativo del SIGESIN del CONAREME.
- 6.8 El Jurado de Admisión aprueba la relación de ingresantes del proceso de adjudicación complementaria nacional, el día **21 de julio de 2025**. Asimismo, envía la relación de ingresantes a las instituciones prestadoras de servicios de salud: MINSA, ESSALUD, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional de Medicina Legal e Instituciones Privadas.
- 6.9 Finalizadas las etapas del Concurso Nacional, los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, enviarán al Jurado de Admisión el Informe Final, a más tardar el día **22 de julio de 2025**, el cual debe contener:
- 6.9.1 Nombre de los ingresantes por modalidad, especialidad y por sede docente, con el puntaje alcanzado, en cada uno de los factores de calificación.
 - 6.9.2 Vacantes ofertadas y ocupadas por especialidad y modalidad.
 - 6.9.3 Ocurrencias administrativas, legales o de otra índole, presentadas durante el Concurso Nacional de Admisión.
 - 6.9.4 Actas correspondientes a la distribución de vacantes.
- 6.10 El informe final debe ser enviado por el Jurado de Admisión al CONAREME, el día **24 de julio de 2025**, para ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria del CONAREME el día **24 de julio de 2025**, fecha de cierre del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
- 6.11 Si ocurriera alguna circunstancia posterior al Informe Final, referente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, las Universidades, a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, son responsables y están obligadas a informar por escrito al CONAREME.

Artículo 7º: Las decisiones del Jurado de Admisión, de los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades y del Grupo de Trabajo, en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se encuentran en el marco de las normas que regulan el SINAREME y de aquellas disposiciones dictadas por el Jurado de Admisión y del CONAREME. Sus decisiones son inimpugnables.

Artículo 8º: El CONAREME acreditará a sus representantes ante los Grupos de Trabajo en calidad de miembros con voz y voto, quienes participarán en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Artículo 9º: Los postulantes que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de la matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado que acredite capacidad de lectura y comprensión del idioma inglés nivel básico.

Artículo 10º: El inicio de los Programas de Formación de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico para el año 2025 es el 1 de agosto del 2025, fecha para la cual los ingresantes deberán encontrarse **debidamente matriculados e iniciar sus actividades académico-asistenciales. De no encontrarse matriculado, se considera que no ha adquirido la condición de médico residente, perdiendo la plaza adjudicada y calificando este acto como abandono, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA. De ser el caso, se matricule y no asista a las actividades en la sede docente por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince**

(15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, se establecerá el abandono por la universidad, conforme a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador al Médico Residente en la Sede Docente.

Artículo 11°: El médico residente que haga abandono o renuncie a la vacante con posterioridad al 31 de julio, fecha de cierre del proceso, se le aplicará lo regulado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 12°: Todo aquello no contemplado en las presentes Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, será resuelto por el Jurado de Admisión.



ANEXO N° 1

CONCURSO DE ADMISIÓN 2025 - MODALIDAD DE POSTULACIÓN

MODALIDAD	VACANTES LIBRES	VACANTES CAUTIVAS: - Sanidades FFAA - Sanidad PNP, - Del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes docentes del MINSA de Lima Metropolitana, - Gobiernos Regionales en sedes de sus regiones, - EsSalud y - Financiamiento privado	VACANTES POR DESTAQUE
FINANCIAMIENTO	PÚBLICO O PRIVADO	- Sanidades FFAA y Sanidad PNP - Del pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes docentes del MINSA en Lima Metropolitana. - Gobiernos Regionales en sedes docentes de sus regiones - EsSalud. - Financiamiento privado.	PÚBLICO
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS POSTULANTES AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	SOLO SI TIENE VINCULACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (SEGÚN ANEXO QUE CORRESPONDA)	AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (SEGÚN ANEXO QUE CORRESPONDA)

REQUISITOS PARA PROGRAMACIÓN DE PLAZAS

REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAR LA VACANTE	1. DOCUMENTO INSTITUCIONAL. 2. LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS QUE FINANCIEN UNA VACANTE DEBEN PRESENTAR CARTA FIANZA BANCARIA DE PAGO DE REMUNERACIONES, GUARDIAS HOSPITALARIAS Y BENEFICIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR TODO EL TIEMPO DE DURACION DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO.	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	DOCUMENTO INSTITUCIONAL
--	---	-------------------------	-------------------------



ANEXO N° 2

AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN POR MODALIDAD DE DESTAQUE

El funcionario que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)

- Director o Gerente Regional de Salud.....
(Gobiernos Regionales)
- Director de Salud / director del MINSA u Organismo Público
..... (Ministerio de Salud)
- Director de Red/Hospital/Instituto Nacional
- Director de la Sanidad (Sanidad Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú)
- Director o Funcionario de la institución pública..... (para instituciones
diferentes al MINSA y Sanidad FFAA y PNP; funcionario autorizado a suscribir este documento).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, se autoriza al médico cirujano:
..... con CMP y DNI N° a presentarse al Concurso Nacional
de Admisión al Residentado Médico 2025. Esta autorización se enmarca en las siguientes limitaciones (**llenado obligatorio**):

Especialidad elegible:

- Solamente es autorizado para acceder a la siguiente especialidad/subespecialidad:

Adicionalmente, solo en el caso de no haber disponibilidad de vacante por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de las prioridades establecidas por la priorización del cuadro regional o institucional.

Institución:

- No se establece restricción en este rubro.
- Solamente es autorizado para presentarse a las siguientes instituciones (marcar con una x, según se autorice)

Gobiernos Regionales ☐

Sanidad del Ejército ☐

Sanidad FAP ☐

Sanidad Naval ☐

Sanidad PNP ☐

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2025

.....
Firma y Sello del Funcionario(a)
que suscribe

.....
Firma del Postulante
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.



ANEXO N° 3-A

Autorización de postulación por modalidad cautiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú

El Director de la Sanidad suscribe la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a... , quien se desempeña como médico cirujano; Identificado con DNI N°....., con Registro del CMP N°, asignado al Centro Asistencial a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, considerando lo siguiente:

1.- Que el citado médico cirujano, es conocedor del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, así también, los alcances de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013- IN.

2.- Especialidad/Sub especialidad a la que postula

La postulación a plazas cautivas de las Sanidades de la Policía Nacional del Perú se realizará solamente en las especialidades y/o subespecialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos- especialistas, establecidas a nivel de la Entidad.

3.- La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo programado por la Sanidad PNP y solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante de la Sanidad PNP en el Proceso de Adjudicación Nacional señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

4.- La Sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de sus normas internas, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

5.- El / La interesado(a) al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s)
Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de del 2025.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO N° 3-B

Autorización de postulación por modalidad cautiva de la Sanidad de las Fuerzas Armadas

El Director de la Sanidad suscribe la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a....., quien se desempeña como médico cirujano; Identificado con DNI N°....., con Registro del CMP N°, asignado al Centro Asistencial de la Entidad , a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, considerando lo siguiente:

☐ **Especialidad/Sub especialidad a la que postula**
La postulación a plazas cautivas de las Sanidades de las Fuerzas Armadas **se realizará solamente en las especialidades y/o subespecialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos-especialistas, establecidas a nivel de la Entidad.**

☐ **La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo a lo programado por su entidad y solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante en su entidad en el Proceso de Adjudicación Nacional señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.**

Las Sanidades de las Fuerzas Armadas, dentro de sus normas internas, facilitarán el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

El / La interesado(a) al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s)
Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de del 2025.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.



ANEXO N° 4-A

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima

El funcionario que suscribe (Nombres y Apellidos completos).

- Director/Gerente Regional de Salud de(Gobierno Regional).
- Director de Salud/director del MINSA u Organismo Público..... (Ministerio de Salud).
- Director de DIRIS/Hospital/Instituto Nacional.....

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano.....CMP..... y DNI..... a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025; a la siguiente especialidad autorizada

Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo a lo programado por el Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una plaza del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de necesidades y limitaciones de la entidad prestadora.

El postulante al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en lo establecido en la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo 007-2017-SA.

Asimismo, cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley del SINAREME N° 30453 que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de médico residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias.

..... de del 2025

.....
Firma y sello del director/jefe institucional
(Sólo postulantes de Lima metropolitana)

.....
Firma y sello del gerente / director regional
(Sólo postulantes de Regiones)

.....
Firma del Postulante que suscribe
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

(*) Fe de Erratas: La Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, procede a corregir y aclarar quienes suscriben el Anexo 4-A.



ANEXO N° 4-B

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva de los Gobiernos Regionales en sus regiones

El funcionario que suscribe (Nombres y Apellidos completos), Director Regional o Gerente Regional de Salud de (Gobierno Regional). Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano: , CMP y DNI a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025; a la siguiente especialidad autorizada.....

Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo programado por la Dirección/Gerencia Regional de Salud; y, solo en el caso de no haber disponibilidad de vacante para su especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7, del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de necesidades y limitaciones de la entidad prestadora.

El postulante al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo 007-2017-SA:

Son obligaciones académico - asistenciales en la docencia en servicio:

- 1) Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo con su programa de formación.
- 2) Cumplir con el Plan Curricular, los Estándares de Formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente y los docentes de la institución formadora universitaria responsables de la tutoría.
- 3) La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
- 4) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.
- 5) El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.
- 6) Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede cambiar de modalidad en ningún caso; la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente una vez elegida la vacante no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Ley del SINAREME N° 30453 que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas, en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el periodo requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

....., de del 2025.

.....
Firma y sello del director de la
red / hospital / instituto

.....
Firma y sello del gerente / director regional

.....
Firma del Postulante que suscribe
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

(*) Fe de Erratas: La Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, procede a corregir y aclarar quienes suscriben el Anexo 4-B.

ANEXO N° 5

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN DE RESIDENTADO MÉDICO 2025 AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN POR MODALIDAD PLAZA CAUTIVA ESSALUD

Los funcionarios que suscriben la presente autorización:

- Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y del Sistema Nacional de Residentado Médico, autorizan a Don (Doña) : _____ con DNI N° _____, quien se desempeña como Médico Asistente, Código de Planilla N° _____, perteneciente al **Régimen Laboral del D. Leg. N° 276** (.....), **Régimen Laboral del D. Leg. N° 728 Indeterminado** (.....), siendo su área de origen el Centro Asistencial: _____ de la Red Asistencial/Prestacional: _____, para postular bajo la modalidad de **PLAZA CAUTIVA** al Proceso de Admisión 2025 Residentado Médico, considerando lo siguiente:
- Especialidad/Sub Especialidad a la que postula: _____
- La autorización otorgada, implica garantizar el cumplimiento de los siguientes compromisos:
 - ☐ La postulación a plazas cautivas en ESSALUD, se realizará **solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año por ESSALUD, de acuerdo a las necesidades de médicos especialistas (Brecha Oferta / Demanda), establecidas a nivel institucional y de la Red Prestacional, Asistencial y /o Instituto Especializado correspondiente.**
 - ☐ Durante la distribución de plazas que realiza el CONAREME en adjudicación nacional en caso de existir vacantes no cubiertas, se autoriza al postulante a adjudicar plaza de otras Redes distintas a las de origen, **siempre y cuando la especialidad y sub-especialidad seleccionada sea compatible con las necesidades de médicos especialistas de la Red Prestacional, Asistencial, Instituto Especializado y otros; del área de origen del postulante.**
 - ☐ Cuando el Médico Residente haya culminado su especialización, **garantizar su inserción laboral especializada en su Red de Origen**, adoptando acciones a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Red y/o Instituto Especializado, siempre y cuando haya cumplido con lo estipulado en lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Directiva de Gestión del proceso de Capacitación en ESSALUD y Normas de Desplazamiento del Personal de ESSALUD.
- De acuerdo a la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas que regulan el Desplazamiento de Personal en ESSALUD" aprobada por la Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, y la Resolución de Gerencia Central N° 1747-GCGP-ESSALUD-2017, **ESSALUD** facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.
- El trabajador ingresante al Programa de Residentado Médico, deberá cumplir con las funciones de Médico Residente (Profesional Médico con matrícula universitaria que realizará estudios de postgrado en Medicina Humana, por la modalidad de docencia en servicio y bajo los términos del establecimiento de salud para la obtención de su título de médico especialista), por lo tanto, deberá cumplir los horarios y roles de guardia asistenciales y académicas haciendo prevalecer lo estipulado en el artículo 18° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico SINAREME y en el artículo 36° de su Reglamento.
- El Residente se compromete a continuar prestando servicios a la Institución al término de su proceso de formación y retornar a su región de origen por un período equivalente al de su formación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17.3 del artículo 17 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME; numeral 8.2 de la Disposición Complementaria, transitoria y final de las Normas de Desplazamiento de Personal de ESSALUD aprobada por Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014 modificada por la Resolución de Gerencia Central N° 246-GCGP- ESSALUD-2023; Séptima Disposición Complementaria de la Directiva de Gerencia General N° 20-GCGP- ESSALUD-2020, "Gestión del Proceso de Capacitación en el Seguro Social de Salud- ESSALUD" aprobada con Resolución de Gerencia General N° 1448-GG-ESSALUD-2020, caso contrario reintegrará el total de las remuneraciones percibidas actualizadas, más los gastos que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) haya efectuado sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que hubiere lugar.**

Siendo el día ____ del mes de _____ del año 2025, en la ciudad de _____, firmamos el presente documento en tres (3) ejemplares, en señal de plena conformidad, quedando en nuestro poder un ejemplar del mismo en prueba de conocimiento de cada uno de los ítems expresados. Asimismo, una (1) copia del mismo será insertada en el respectivo Legajo de Personal del servidor.



	Jefe del Servicio /Departamento Médico	Gerente / Director del Centro Asistencial
Jefe de la Oficina/Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular del Órgano Desconcentrado (Gerente / Director)

Nota 1: En caso el médico asistente interesado pertenezca a las Unidades Orgánicas de la Sede Central, suscribirán el presente documento: el Jefe inmediato o Subgerente, el Gerente de Línea, el Coordinador/Sectorista de Capacitación de la Gerencia Central, el Subgerente de Gestión de Personal de la GCGP y el Gerente Central de su Unidad Orgánica.

Nota 2: Para todos los ingresantes a modalidad cautiva que en adjudicación complementaria hubieran elegido una especialidad o sub-especialidad diferente a la autorizada en este formato, deberán presentar para los trámites de desplazamiento de personal un nuevo formato firmado con la especialidad o sub-especialidad adjudicada.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza el Desplazamiento, el mismo que tiene validez de una Declaración Jurada bajo los alcances de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



ANEXO N° 6
Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas

AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN
(Debe ser presentado con firmas legalizadas notarialmente)

El Representante de la Institución que suscribe(Nombres y Apellidos completos)
 Gerente General de(Clínicas o Instituciones Prestadoras de Salud Privadas),
 Apoderado o Representante de(Clínicas o Instituciones Prestadoras de Salud Privadas).

Conforme a la normativa legal vigente que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias y los Acuerdos del Consejo Nacional de Residentado Médico, se autoriza al médico cirujano, quien también suscribe la presente autorización..... con CMP.....y DNI, trabajador de nuestra institución a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Esta autorización se enmarca en los siguientes compromisos legales para la Institución prestadora de servicios de salud privada, que represento y el trabajador médico postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025:

- A. La Institución prestadora de servicios de salud privada y el postulante, manifiestan que tienen pleno conocimiento y declaran conocer la normativa que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico, asumiendo las obligaciones que se desprenden de la misma.
- B. El **Postulante**, de ingresar mediante el Concurso Nacional de Admisión de Residentado Médico 2025, al Programa de Formación de Segunda Especialización, asume la obligación de cumplir con las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, las de la Universidad a la que ingresó y las de la sede docente donde realizará sus estudios, en tanto no se contraponga con las normas que regulan el SINAREME, entre ellas, debe acreditar que tienen **vínculo laboral** con la institución privada, no menor a un año de contrato como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
- C. El **Residente** deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le son inherentes en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el artículo 36° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA y de aquellas que se desprenden de su condición.
- D. Impedimentos y sanciones del Residente:
 - a. El Residente manifiesta tener pleno conocimiento de los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
 - b. El Residente, si decide retirarse del Residentado Médico y se califica de injustificada tal acción por la Universidad, éste asume, en el ámbito laboral, las acciones legales que se desprenden de su relación laboral con su empleador; en el ámbito académico, las que se desprenden de la aplicación del artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el que deberá ser formalizado por disposición expresa de la Universidad y ser comunicado a CONAREME para su conocimiento y acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones; y en el ámbito ético y deontológico, por el Colegio Médico del Perú, de ser el caso.
- E. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, financiadora se compromete a abonar a **El Residente**, sus haberes mensuales, pagos de guardias y demás beneficios legales que le correspondan equivalente a la compensación económica que percibe un médico residente al amparo del Decreto Legislativo N° 1153, mientras dure su Programa de Formación de Segunda Especialización - Residentado Médico, conforme al numeral 7 del artículo 19° de la Ley N° 30453 y la Ley de Trabajo Médico Decreto Legislativo N° 559.
- F. La Institución prestadora de servicios de salud privada asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Complementarias.
- G. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada financiadora de la formación y el postulante dejan expresa constancia que ni la Universidad ni la institución prestadora de servicios de salud son garantes ni corresponsables del cumplimiento de sus obligaciones expresas que le son inherentes a su condición de Médico Residente.
- H. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, debe emitir Carta Fianza Bancaria irrevocable por los años del proceso de formación que establezca el Programa de Residentado Médico, a favor del médico cirujano adjudicatario de la vacante, la que deberá ser presentada ante la Universidad al momento de la matrícula, a conocimiento del CONAREME.

Lima,dedel 2025.

.....
 Sello y Firma del
 Representante de La Institución
 LA INSTITUCIÓN

.....
 Nombre y Apellidos del Trabajador Postulante
 DNI N°CMP.....
 POSTULANTE

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TextoÚnico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO N° 7

Autorización de postulación por modalidad cautiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscribe la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autorizando aquien se desempeña como médico cirujano; en la condición de nombrado bajo el régimen Laboral 276, Identificado con DNI N° , con Registro del CMP N° , asignado a la Unidad Médico Legal.....a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, considerando lo siguiente:

1.- Que el citado médico cirujano, es conocedor del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así también, los alcances de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM.

2.- **Que se le autoriza a postular a la Especialidad**

La postulación a plazas cautivas del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses se realizará **solamente en las especialidades programadas para el presente año, de acuerdo con las necesidades de médicos- especialistas, establecidas a nivel del Instituto; con arreglo al campo clínico autorizado por el CONAREME.**

3.- **La postulación y adjudicación se realizará por especialidad de acuerdo con lo programado por el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses y las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025. El/la postulante podrá participar en la Adjudicación Complementaria en caso queden vacantes disponibles por nuestra institución.**

4.- EL Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, dentro de sus normas internas, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

5.- El / La interesado(a) al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s) Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de de 2025.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante

ANEXO N° 8

ESPECIALIDADES, SUBESPECIALIDADES, ESPECIALIDAD PRERREQUISITO Y TIPO DE EXAMEN

ESPECIALIDADES	
1.	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
2.	ADOLESCENTOLOGÍA
3.	ANATOMÍA PATOLÓGICA
4.	ANESTESIOLOGÍA
5.	CARDIOLOGÍA
6.	CIRUGÍA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL
7.	CIRUGÍA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR
8.	CIRUGÍA GENERAL
9.	CIRUGÍA ONCOLÓGICA
10.	CIRUGÍA PEDIÁTRICA
11.	CIRUGÍA PLÁSTICA
12.	DERMATOLOGÍA
13.	ENDOCRINOLOGÍA
14.	GASTROENTEROLOGÍA
15.	GENÉTICA MÉDICA
16.	GERIATRÍA
17.	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
18.	HEMATOLOGÍA
19.	INMUNOLOGÍA Y ALERGIA
20.	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
21.	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
22.	MEDICINA DEL DEPORTE
23.	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
24.	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
25.	MEDICINA INTENSIVA
26.	MEDICINA INTERNA
27.	MEDICINA LEGAL
28.	MEDICINA NUCLEAR
29.	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
30.	MEDICINA ONCOLÓGICA
31.	NEFROLOGÍA
32.	NEUMOLOGÍA
33.	NEUROCIRUGÍA
34.	NEUROLOGÍA
35.	OFTALMOLOGÍA
36.	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
37.	OTORRINOLARINGOLOGÍA
38.	PATOLOGÍA CLÍNICA
39.	PEDIATRÍA
40.	PSIQUIATRÍA
41.	RADIOLOGÍA
42.	RADIOTERAPIA
43.	REUMATOLOGÍA
44.	UROLOGÍA



SUBESPECIALIDADES	ESPECIALIDAD (ES) PRERREQUISITO(S)	TIPO DE EXAMEN
ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA	ANESTESIOLOGÍA
ANESTESIOLOGÍA OBSTETRICA	ANESTESIOLOGÍA	ANESTESIOLOGÍA
ANESTESIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA	ANESTESIOLOGÍA
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR / CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
CIRUGÍA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA DE MANO	CIRUGÍA PLÁSTICA / ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA DE RETINA Y VÍTREO	OFTALMOLOGÍA	OFTALMOLOGÍA
CIRUGÍA DE TORAX ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRANSPLANTE	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	CIRUGÍA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	CIRUGÍA GENERAL	CIRUGÍA GENERAL
DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	DERMATOLOGÍA / PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	HEMATOLOGÍA / PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
NEONATOLOGÍA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
NEUMOLOGÍA ONCOLÓGICA	NEUMOLOGÍA	NEUMOLOGÍA
NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	NEUROCIRUGÍA	NEUROCIRUGÍA
NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	OFTALMOLOGÍA	OFTALMOLOGÍA
OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO	OFTALMOLOGÍA	OFTALMOLOGÍA
ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	PATOLOGÍA / ANATOMÍA PATOLOGICA / PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO	ANATOMÍA PATOLÓGICA



SUBESPECIALIDADES	ESPECIALIDAD (ES) PRERREQUISITO(S)	TIPO DE EXAMEN
PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA
PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA
PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA
RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	RADIOLOGÍA	RADIOLOGÍA
UROLOGÍA ONCOLÓGICA	UROLOGÍA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA	UROLOGÍA
UROLOGÍA PEDIÁTRICA	UROLOGÍA	UROLOGÍA



ANEXO N° 9 DECLARACIÓN JURADA

(Debe ser presentado con firma legalizada notarialmente ante el Jurado de Admisión o ante Equipo de Trabajo de la Universidad a la que postula, según sea el Proceso Electrónico o Proceso ante la Universidad)

Yo,, identificado con D.N.I. N° con domicilio real en
....., Provincia de....., Departamento.....,
Región....., médico cirujano con Colegio Médico del Perú N°, DECLARO EN HONOR
A LA VERDAD lo siguiente:

1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2025, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

2°.- Luego de ingresar mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asumo la responsabilidad de cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingreso y la sede docente donde realizaré mis estudios.

3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el 36° del Reglamento de la Ley N° 30453 el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. y de aquellas que se desprenden de su condición de médico residente.

4°.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y sanciones:

a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52° del Reglamento de la Ley N° 30453 Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

b) En caso de abandono o renuncia injustificada de vacante del Residentado Médico, asumo la responsabilidad pecuniaria de devolver a la entidad prestadora el íntegro del costo que significó la realización del programa de Formación en Segunda Especialización - Residentado Médico, así como de otros beneficios a los cuales hubiera accedido debido al referido Residentado, todo ello en valores actualizados a la fecha de pago. Asimismo, me comprometo a resarcir a la entidad formadora las tasas académicas dejadas de percibir.

c) El resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por el abandono anticipado del Programa de Residentado 2025, se realizará de acuerdo con lo establecido por los artículos 1969° y 1985° y demás pertinentes del Código Civil Peruano.

d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

5°.- Autorizo al Jurado de Admisión, al Consejo Nacional de Residentado Médico, al Comité Directivo y sus órganos administrativos sancionadores (órgano instructor y órgano sancionador), a realizar los actos de notificación al correo electrónico consignado al momento de mi registro en el SIGESIN, sea el caso de postulante o médico residente, siendo de mi responsabilidad la recepción de este.

Suscribo la presente ante Notario Público, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

Lima,.....de.....del 2025

.....
Nombres y Apellidos
D.N.I:
CMP

ANEXO N° 10

FICHA DE CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE (EVALUACIÓN CURRICULAR)

Exp. N°

APELLIDOS Y NOMBRES

ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD ELEGIDA:

EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE	PUNTAJE FINAL
1. PUNTAJE SERUMS - A partir de 2023-I, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA y Resolución Ministerial 616-2022-MINSA. Grado de Dificultad 5 10 10 Grado de Dificultad 4 8 8 Grado de Dificultad 3 6 6 Grado de Dificultad 2 3 3 Grado de Dificultad 1 1 1 - A partir del 2008, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-2008-SA. Quintil 1 10 10 Quintil 2 8 8 Quintil 3 6 6 Quintil 4 2 2 Quintil 5 0 0 - Antes del 2008, de acuerdo a la R.M. N° 307-2010- MINSA Se otorgará una bonificación complementaria de dos (2) puntos por año hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del D.S. N° 007-2008-SA , por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones. A 10 B 10 C 5 hasta 9 D 0 hasta 4		
2. PUNTAJE POR LOS AÑOS DE SERVICIO EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS • Por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.	4	4



• Por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.	3	3
	2	2
	1	1
<u>3. PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR EN PREGRADO DE MEDICINA HUMANA</u>		
PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR QUE INCLUYE EL INTERNADO	1	1
<u>4. PUNTAJE DE HASTA CINCO PUNTOS:</u>		
<u>4.1 PARA MEDICOS GRADUADOS A PARTIR DEL AÑO 2009:</u>		
<u>- 50% (2.5 PUNTOS) RENDIDO EL ENAM</u>		
NOTA 11 A 12.9	1.0	1.0
NOTA 13 A 14.9	1.5	1.5
NOTA 15 A 17.9	2.0	2.0
NOTA 18 A 20	2.5	2.5
<u>- 50% (2.5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO</u>	2.5	2.5
SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 2.5 PUNTOS.		
<u>4.2 PARA LOS MEDICOS GRADUADOS ANTES DEL AÑO 2009:</u>		
100% (5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO. SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 5 PUNTOS	5	5
MÁXIMO ALCANZABLE: 20		



INDICACIONES PARA EL EXAMEN ESCRITO

☑ INGRESO:

Día: Domingo 06 de julio del 2025

Hora de Ingreso: de: 06:00 a 09:00 Hrs.

NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE LOS POSTULANTES QUE LLEGUEN DESPUÉS DE LA HORA LÍMITE.

☑ LUGAR:

Facultad de Medicina

Dirección: Av. Grau N° 755, Cercado de Lima -Puerta Peatonal

☑ CONDICIONES DE INGRESO DE LOS POSTULANTES:

- ☛ El postulante apto deberá presentar su DNI original al momento del ingreso a la facultad.
- ☛ Debe leer y tomar en cuenta lo señalado en el artículo 5. Inciso 5.2 Literales d), e) y f) de las disposiciones complementarias del conareme.
- ☛ Está prohibido el ingreso de cualquier dispositivo electrónico, incluido relojes, celulares, laptops, tablets, audífonos, etc. Igualmente está prohibido portar elementos metálicos (pulseras, anillos, collares, cadenas, correas, llaves, etc.).
- ☛ Los postulantes pasarán por un detector de metales y todos los objetos serán retenidos sin existir un lugar para custodiar estos objetos.
- ☛ En caso de encontrarse algún dispositivo electrónico o de metal durante el desarrollo del examen, éste será retenido y entregado a la policía, el postulante será separado del examen y perderá toda opción de postulación, haciéndose acreedor a sanción ética, administrativa, civil y penal.



☑ DURACIÓN DEL EXAMEN:

De 10:00 a 12:00 hrs. PRUEBA A

De 13.00 a 15:00 hrs PRUEBA B

☑ RESULTADOS:

Se publicarán el 07 de julio, en la página web de la Facultad de Medicina "San Fernando"

de la UNMSM: upgmedicina.unmsm.edu.pe

☑ ADJUDICACIÓN DE VACANTES:

- Se realizará los días 08 de julio, en la Facultad de Medicina, a partir de las 09:00 hrs. (ver Art. 6° de las Disposiciones Complementarias).
- El día 09 de julio será la adjudicación de los postulantes inscritos en el proceso electrónico ante Conareme

• ADJUDICACIÓN COMPLEMENTARIA NACIONAL DE VACANTES:

A cargo del Jurado de Admisión Fecha: 18 de julio



COSTOS

Pago por derecho de inscripción

Recibo de pago por derecho de inscripción realizado a través de SanMarket-UNMSM, mediante BCP (App o agente) o Yape.

INSCRIPCIÓN

Costo : S/. 900.00

Inscripción al proceso de admisión al residency médico del programa de segunda especialización en medicina humana

Link: <https://sanmarket.unmsm.edu.pe>

PAGO PARA REGISTRO EN SIGESIN-CONAREME

Depósito bancario a la cuenta de CONAREME

Banco Scotiabank EXUN 2025 (Revisar a la página web de CONAREME) Costo: S/. 428.00



INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE MATRÍCULA (Para los ingresantes)

Una vez adjudicadas las vacantes, los ingresantes deberán realizar la matrícula correspondiente. Artículo 35° del Reglamento de la Ley 30453 - Ley del Residencia Médico, aprobado por D.S N°007-2017-SA.

La matrícula se realizará de acuerdo al cronograma de matrícula de la Universidad, asimismo, se le comunica que toda información será remitida a su correo institucional, el cual deberá tener la cuenta habilitada, y mediante este correo podrá ingresar a la plataforma del SUM (<https://sum.unmsm.edu.pe>), y luego llenar el formulario en la plataforma del SUM con los datos solicitados. Deberá realizar los pagos correspondientes a derechos de registro de cursos y derecho de enseñanza (mensualidad).

Al momento de matricularse los ingresantes al Residencia Médico, no deben registrar deuda de pre o posgrado en la Universidad.

CRONOGRAMA DE MATRÍCULA VIRTUAL PARA INGRESANTES 2025

DESCRIPCION	FECHA
Matrícula Regular	Del 15 al 31 de Julio
Rectificación de Matrícula	Del 15 de Julio al 29 de Agosto
PROGRAMA DE INDUCCIÓN ACADÉMICA (Accesos a recursos de información que dispone la Universidad)	25 de Julio.
Inicio de Clases	01 de Agosto



REQUISITOS:

Los pagos se realizarán a través del aplicativo San Market. Estos pagos deben ser realizados individuales de acuerdo a su concepto

- ☛ Recibo de pago por derecho de registro de cursos S/. 500.00 soles.
<https://tinyurl.com/277gfgek>
- ☛ Recibo de pago por derecho de enseñanza, S/. 600.00 soles mensuales
<https://tinyurl.com/2dobhw2s>
- ☛ Compromiso de pago firmado según **FORMATO PRE ESTABLECIDO** por la Oficina de Economía de la Facultad

CRONOGRAMA DE EXAMEN DE COMPRENSION DE LECTURA EN INGLES - VIRTUAL

(requisito para matrícula de alumnos ingresantes)

Certificado de comprensión de lectura del idioma inglés expedido por la Facultad de Medicina-UNMSM

DESCRIPCION	FECHA
Examen de comprensión de lectura	14 y 22 DE JULIO

*Será informado en su oportunidad a su correo personal referente al horario del examen de comprensión de lectura del idioma en Inglés. Los pagos se realizarán a través del aplicativo San Market: <https://tinyurl.com/2bah3kx2> por derecho de examen de comprensión de idioma Inglés monto: S/. 150. Soles.

*dicho examen es para dar en cumplimiento al art.9° de las disposiciones complementarias de CONAREME para la matrícula de los ingresantes.



INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DEL INGRESANTE

ABANDONO O RENUNCIA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO

El médico residente estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME; excepto, por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación. **En caso de renuncia debe presentar una carta notarial de renuncia a la Universidad y a la Sede Docente. Reglamento de Residentado Médico - Decreto Supremo N.º 007-2017-SA. Art. 51**

NOTA MÍNIMA APROBATORIA

El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal: menos de trece (13) establece la condición de Desaprobado. Esto aplica para los cursos: teóricos, prácticos, extracurriculares obligatorios, así como, para cada una de las rotaciones establecidas en el Plan Curricular. DS. N.º 007-2017-SA. Art. 43.

MÉDICOS RESIDENTES DESAPROBADOS AL TÉRMINO DE UN AÑO LECTIVO

Serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico por la institución formadora universitaria. Reglamento de Residentado Médico - DS N.º 007-2017-SA. Art. 45.

PROMOCIÓN AL AÑO INMEDIATO SUPERIOR

Para ser promovido al año inmediato superior, todas las rotaciones deben ser aprobadas. En el segundo semestre del segundo año se requiere tener aprobado el proyecto de investigación. DS. N.º 007-2017-SA. Art. 44 y 46

SON CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD LAS SIGUIENTES:

- Desaprobar tres veces una misma asignatura
- Abandonar los estudios en el período.
- No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble programado.
- Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis o trabajo académico.
- Por sanción, luego del debido proceso disciplinario según la reglamentación vigente. (según EL Reglamento General de Estudios de Posgrado - RR N° 011623-2023-R/UNMSM)

INVESTIGACIÓN

Los médicos residentes deben presentar en el primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria. Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación en sub especialidades. Reglamento de Residentado Médico - DS N.º 007-2017-SA. Art. 46 y 47.



OTRAS DISPOSICIONES

- ☑ **No se aceptarán documentos adicionales para el concurso de admisión una vez recibido el expediente.**
- ☑ **No se devolverán importes de pagos** efectuados a la Universidad, por cualquier concepto del Proceso de Admisión 2025
- ☑ **El atraso en el pago de más de 02 mensualidades**, da a lugar a un proceso de cobranza por parte de la universidad y comunicación a las centrales de riesgo crediticio (INFOCORP).
- ☑ **Los alumnos que renuncien al programa después del cierre del proceso de admisión**, deben presentar su solicitud adjuntando una carta notarial justificando la razón de la renuncia, recibo de pago por derecho a trámite y constancia de no adeudar derecho de enseñanza, emitido por la unidad de economía de la facultad.
- ☑ **En caso de incumplimiento de matrícula**, se comunicará su situación académica a la Sede Docente y a su Unidad Ejecutora de origen de ser el caso, iniciándose el proceso de separación del Programa de Residencia Médico.

Base Legal:

Ley Universitaria – Ley N.º 30220

📖 **Art. 97º**, segundo párrafo “Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.”

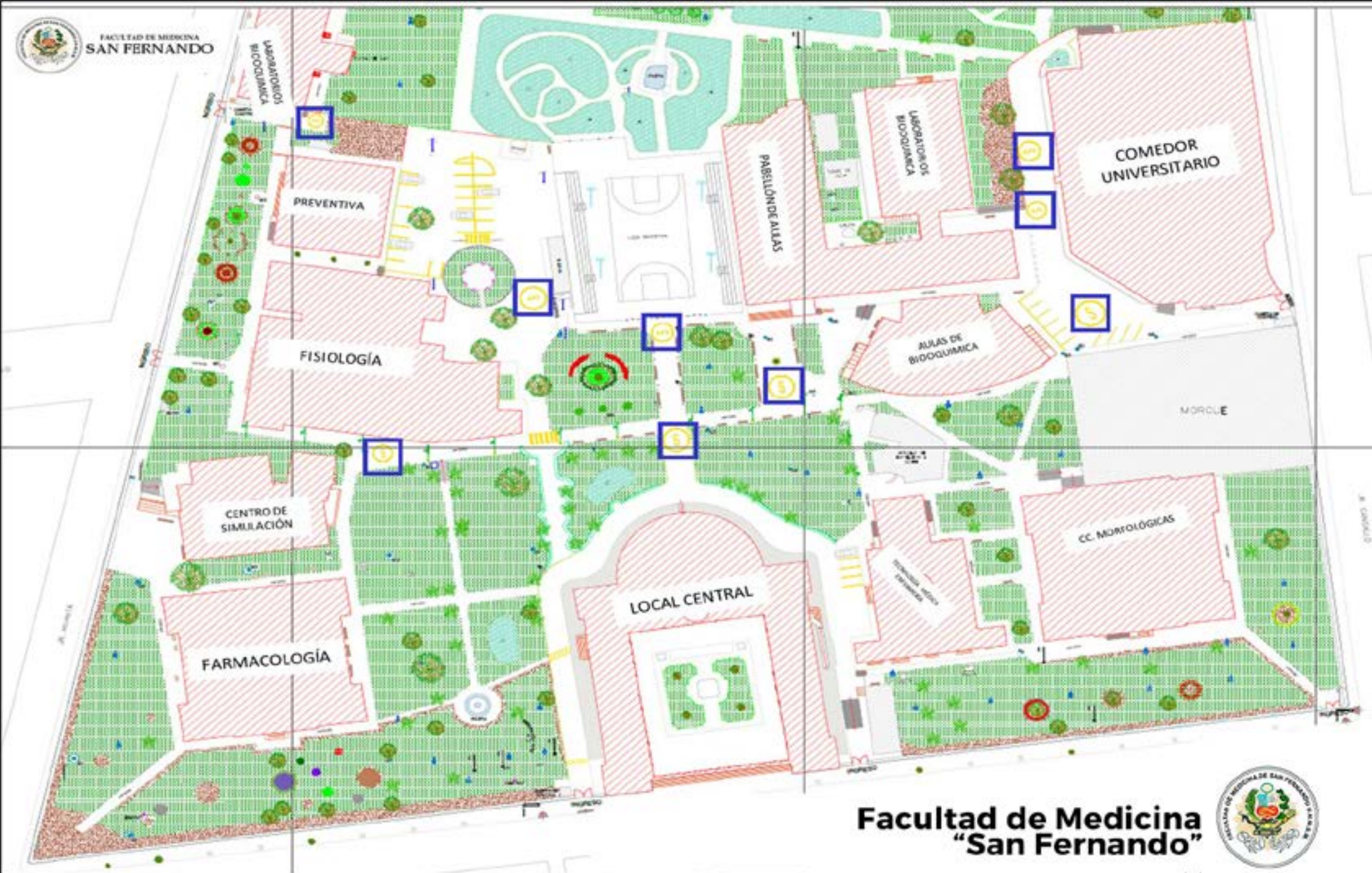
📖 **Art. 99.3** Son deberes de los estudiantes: Cumplir con esta ley y con las normas inter- nas de la universidad.”

📖 **Art. 101º** en caso de incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Separación hasta por dos (2) periodos lectivos o Separación definitiva.

**Las comunicaciones oficiales se harán a través correo institucional cuyo uso es obligatorio.*



PLANO DE UBICACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA



Av. Grau 755. Lima 01 755

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 169 y 170-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Unión Chachas y de San Jerónimo de Chuspi, departamento de Huancavelica **527280**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3877-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **527281**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Anexo Ordenanza N° 1787.- Cuadro de Infracciones y Sanciones respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos **527281**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 408-MDB.- Aprueban Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en la Zona No Monumental, de los Acanilados y Playas del distrito **527282**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 031-2014.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 06-2014-MPL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 011-2014/MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **527286**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Ordenanza N° 202-2014-MSMM.- Regulan los Cabildos Abiertos en el distrito **527287**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 006-2014-MDS.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **527288**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 006-2014/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **527288**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

Ordenanza N° 027-2014/CM-MPH-M.- Aprueban validación de constancia de posesión y nuevo procedimiento de expedición de constancias de posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochiri **527289**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30220**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY UNIVERSITARIA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 4. Redes interregionales de universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.

- 5.4 Libertad de cátedra.
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 Democracia institucional.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Ética pública y profesional.

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de las universidades

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- 11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.

- 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

SUBCAPÍTULO I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

Artículo 12. Creación

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Artículo 14. Ámbito de competencia

La SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud

- de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.
- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.
- 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.
- 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.
- 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.
- 15.11 Aprobar sus documentos de gestión.
- 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.
- 15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.
- 15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.
- 15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.

En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones antes señaladas.

SUBCAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SUNEDU

Artículo 16. Estructura orgánica

La SUNEDU, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- 16.1 Alta Dirección: Consejo Directivo, Superintendente y Secretario General.
- 16.2 Órganos de administración interna.
- 16.3 Órganos de línea.

La SUNEDU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 17. Consejo Directivo

- 17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad.

Está conformado de la siguiente manera:

- 17.1.1 El Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá.
- 17.1.2 Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General.
- 17.1.3 Cinco (5) miembros seleccionados mediante concurso público. Dos serán docentes provenientes de universidades públicas y uno de universidad privada. En estos casos cumplirán con lo señalado en el punto 17.2.1. Los otros dos seleccionados serán personalidades que cumplan con lo señalado en los puntos 17.2.2 o 17.2.3.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (5) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

17.2 Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- 17.2.1 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó
- 17.2.2 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó
- 17.2.3 Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años.

Los ciudadanos seleccionados no pueden ser reelegidos de manera inmediata.

El concurso para la selección de miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU otorga el puntaje máximo en la etapa correspondiente, a los candidatos que hayan obtenido el grado de Doctor, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

En ningún caso se podrá seleccionar a los cinco ciudadanos integrantes del Consejo Directivo bajo el mismo requisito.

Los ciudadanos seleccionados se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública.

17.3 Los miembros del Consejo Directivo, no pueden ser personas que:

- 17.3.1 Sean titulares de acciones o participaciones en universidades o sus empresas vinculadas o en otras personas jurídicas relacionadas a las actividades o materias reguladas por la SUNEDU, ni que lo sean sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo.

- 17.3.2 Sean autoridades, directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo. Haber sido usuario de las referidas entidades no resulta causal de inhabilitación.

El representante del CONCYTEC es designado por el mismo periodo que el Superintendente, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.

Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser personas de reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocida.

Artículo 18. Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

- 18.1 Fallecimiento.
- 18.2 Incapacidad permanente.
- 18.3 Renuncia aceptada.
- 18.4 Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- 18.5 Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.
- 18.6 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.

Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- 19.1 Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 19.2 Aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación.
- 19.3 Aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.
- 19.4 Aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión.
- 19.5 Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU.
- 19.6 Aprobar el presupuesto institucional.
- 19.7 Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU.
- 19.8 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo.

- 20.1 Para ser designado Superintendente se requiere:
 - 20.1.1 Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
 - 20.1.2 Tener el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios

- presenciales y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.
- 20.1.3 Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada.
- 20.1.4 No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo, incluyendo las incompatibilidades que señala esta Ley para los miembros del Consejo Directivo.
- 20.1.5 Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.
- 20.2 Son funciones del Superintendente de la SUNEDU las siguientes:
- 20.2.1 Representar a la Superintendencia.
- 20.2.2 Ejecutar las políticas y realizar las acciones necesarias para la correcta aplicación de los lineamientos técnicos aplicables al servicio en materia de educación superior universitaria que resulten de su competencia.
- 20.2.3 Aprobar las normas de regulación del funcionamiento interno de la entidad.
- 20.2.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, emitiendo las Resoluciones de Superintendencia correspondientes.
- 20.2.5 Designar y remover a los Jefes de los órganos de línea y de administración interna de la SUNEDU.
- 20.2.6 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

SUBCAPÍTULO III**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 21. Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa.
- Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.
- Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

SUBCAPÍTULO IV**ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN****Artículo 22. Carácter de autoridad central**

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Artículo 23. Mecanismos de articulación y coordinación

La SUNEDU establece mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder

Ejecutivo e intergubernamental con gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de:

- Coordinar la ejecución de las funciones bajo su competencia.
- Implementar mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo, así como indicadores de gestión para la mejora continua.
- Celebrar convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ejecutar acciones de cooperación y colaboración mutua.

SUBCAPÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL****Artículo 24. Régimen laboral**

Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 25. Recursos de la SUNEDU

Son recursos de la SUNEDU los siguientes:

- Los montos que le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- Los ingresos que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones.
- Los provenientes de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

Los demás recursos que le sean asignados.

CAPÍTULO III**CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES****Artículo 26. Creación de universidades**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas, deben contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.

- 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Artículo 29. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 31. Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- 31.1 Los Departamentos Académicos.
- 31.2 Las Escuelas Profesionales.
- 31.3 Las Unidades de Investigación.
- 31.4 Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Artículo 32. Definición de las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 34. Número de Departamentos

El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos.

Artículo 35. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 37. Funciones y dirección de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Artículo 38. Función y dirección de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 39. Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 40. Diseño curricular

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 41. Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 42. Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 - 43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- 43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 44. Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residente médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 46. Programas de formación continua

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 47. Educación a distancia

Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

CAPÍTULO VI INVESTIGACIÓN

Artículo 48. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 49. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una

527220

 NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 50. Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Artículo 52. Incubadora de empresas

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 53. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios

Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII**GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD****Artículo 55. Gobierno de la universidad**

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 55.1 La Asamblea Universitaria.
- 55.2 El Consejo Universitario.
- 55.3 El Rector.
- 55.4 Los Consejos de Facultad.
- 55.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 56. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 56.1 El Rector, quien la preside.
 - 56.2 Los Vicerrectores.
 - 56.3 Los Decanos de las Facultades.
 - 56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
 - 56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
 - 56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - 56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - 56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 57.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 57.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 57.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 57.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 57.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas

- Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 57.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 57.10 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 58. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 58.1 El Rector, quien lo preside.
- 58.2 Los Vicerrectores.
- 58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 59.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 59.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia

con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

- 59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 59.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 60. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 61.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 62.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 62.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 62.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 62.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 62.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 63. Vicerrectores

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

527222

 NORMAS LEGALES
El Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014**Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

65.2 Vicerrector de Investigación:

- 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 67. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

- 67.1.1 El Decano, quien lo preside.
- 67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.
- 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 68. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 70. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 70.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 70.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 70.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 70.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- 70.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.

- 70.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- 70.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 70.8 Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

Artículo 73. Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 74. Dirección General de Administración

La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Artículo 75. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 76.1 Fallecimiento.
- 76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 76.3 Renuncia expresa.
- 76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- 76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

- 76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Artículo 77. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 78. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO VIII**DOCENTES****Artículo 79. Funciones**

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 81. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la

527224

 NORMAS LEGALES
El Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 87.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 87.9 Observar conducta digna.
- 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 88.3 La promoción en la carrera docente.
- 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 89. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en

observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 89.1 Amonestación escrita.
- 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 90. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 91. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 92. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 93. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 94. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Artículo 96. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

CAPÍTULO IX

ESTUDIANTES

Artículo 97. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma

527226

 NORMAS LEGALES
El Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- 98.1 Los titulados o graduados.
- 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- 99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 99.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- 100.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 100.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

- 100.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 100.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 100.7 Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- 100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 100.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 100.10 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 100.14 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Artículo 101. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 101.1 Amonestación escrita.
- 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 101.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruéba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 103. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 104. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO X GRADUADOS

Artículo 105. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 106. Creación de la Asociación de Graduados

Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 107. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 107.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 107.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 107.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 107.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 107.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 107.6 Las demás que señale el estatuto.

Artículo 108. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 109. Calidad del ejercicio profesional

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO XI

UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 110. Recursos económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

- 110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- 110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- 110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 110.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

Artículo 111. Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 112. Sistema de presupuesto y de control

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 113. Asignación presupuestal

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- 113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

Artículo 114. Contribución pública

Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

CAPÍTULO XII

UNIVERSIDAD PRIVADA

Artículo 115. Definición

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo

527228

 NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

- 115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.
- 115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

Artículo 116. Bienes y beneficios

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

- 116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.
- 116.2 Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.
- 116.3 Los excedentes que generan las universidades privadas societarias considerados utilidades, están afectos a las normas tributarias del Impuesto a la Renta. Los programas de reinversión son supervisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por la SUNEDU para verificar que estos contribuyan de modo efectivo al desarrollo académico de la institución.
- 116.4 Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la SUNEDU, en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria

La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Artículo 118. Promoción de la inversión privada en educación

La reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 119. Reinversión de excedentes y utilidades

- 119.1 Las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.
- 119.2 Las universidades privadas societarias que generan utilidades se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinviertan dichas utilidades, en la mejora de la calidad de la educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

Artículo 120. Programas de reinversión

- 120.1 Las universidades privadas asociativas y societarias deben presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley. El informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo acarrea la suspensión o el retiro del régimen de reinversión de excedentes, según la gravedad de la falta, y el pago, según el caso, de las multas o las deudas tributarias generadas.
- 120.2 Los programas de reinversión de utilidades de las universidades privadas societarias deben contener la información sobre la universidad, incluyendo la designación de sus representantes legales y la persona responsable del programa durante su periodo de desarrollo, la exposición de motivos, el informe de autoevaluación general y la definición de los objetivos del programa, acorde con la finalidad de la presente Ley; la información detallada, priorizada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, las donaciones y el monto estimado y número de becas; así como la declaración de acogimiento al beneficio y el compromiso de cumplimiento de sus disposiciones y del propio programa. Su presentación, ejecución, fiscalización, ajustes, términos y renovación se rigen por las normas sobre la materia.

Artículo 121. Facultades y prohibición de cambio de personería jurídica

Las universidades privadas deciden su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU. Está prohibido el cambio de personería jurídica de universidades privadas asociativas a universidades privadas societarias.

Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.

El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley.

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y

promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley.

Artículo 123. Libertad de cátedra y pluralismo académico

En todas las universidades privadas, rige la libertad de cátedra y el pluralismo académico, lo que implica que las entidades promotoras, sin importar la persona jurídica bajo la cual estén constituidas o si se adscriben a una confesión religiosa, deben respetar este principio.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 124. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 125. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO XIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 126. Bienestar universitario

Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 128. Seguro universitario

Las universidades pueden ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 130. Servicio Social Universitario

Todas las universidades establecen un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

CAPÍTULO XV

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

CAPÍTULO XVI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 133. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que

527230

 NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y
DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad.

La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.

El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la presente Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria.

La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares.

La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el período de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos

electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA. Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica en un plazo máximo de 90 días calendario.

TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

CUARTA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, conformará la Comisión Organizadora de la SUNEDU, la cual podrá estar integrada por miembros de la sociedad civil.

QUINTA. Primer Consejo Directivo de la SUNEDU

Los ciudadanos seleccionados del primer Consejo Directivo de la SUNEDU, serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Sector Educación, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

SÉPTIMA. Grupo de Trabajo

Constitúyese el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en el que participarán:

- Un representante del Ministerio de Educación, que la presidirá.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

El Grupo de Trabajo antes señalado, se instalará en un plazo no mayor de 10 (diez) días mediante resolución ministerial del Sector Educación. Instalado el Grupo de Trabajo, tendrá un plazo no mayor de 90 (noventa) días para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la Asamblea Nacional de Rectores y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, serán incorporados al Ministerio de Educación, bajo el mismo régimen.

La SUNEDU asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530, para cuyo efecto, en un plazo no mayor a 60 días, deberá procederse a la transferencia del fondo previsional respectivo, del acervo documentario y los legajos de los referidos pensionistas.

Facúltase al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

OCTAVA. Transferencia presupuestal

Una vez concluido el cierre presupuestal a que se refiere la Disposición Complementaria Transitoria precedente, dispónese la transferencia de los recursos

presupuestales del pliego Asamblea Nacional de Rectores a la SUNEDU, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá transferir en el presente año fiscal los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

NOVENA. Financiamiento

Para el año fiscal 2014, la implementación de la SUNEDU se financia con cargo a los recursos presupuestarios transferidos de la Asamblea Nacional de Rectores, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

DÉCIMA. Disposición para la implementación

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la SUNEDU, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Implementación progresiva

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Reorganización del SINEACE

Declárase en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y derógase el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley 28740.

Autorízase al Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, a que mediante resolución ministerial constituya i) un Grupo de Trabajo encargado de evaluar el SINEACE y elaborar un proyecto de ley para su reforma, que será remitido por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días calendario como máximo y ii) un Consejo Directivo ad hoc para el Sistema, conformado por tres miembros: la presidencia del COSUSINEACE, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Educación, y la presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, las mismas que serán establecidas en la resolución ministerial antes señalada, hasta la aprobación de su reorganización. La Secretaría Técnica del COSUSINEACE mantiene sus responsabilidades respecto al referido Consejo Directivo.

El Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, será responsable de designar a los representantes de este organismo ante otras instancias, durante el plazo de su vigencia.

A partir del segundo año de la implementación de la modificación de la Ley 28740, solo podrán otorgar doctorados las instituciones que cuenten con programas de posgrado acreditadas.

DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación del primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 882**

Modifícase el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 882, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, pueden

imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
(...)”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 5 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Modifícase el artículo 5 de la Ley 26271, de acuerdo al texto siguiente:

“**Artículo 5.-** El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.

Tratándose de documento único los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas**

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

SEGUNDA. Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.

La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima se gobierna por su propio Estatuto. Tiene la autonomía, derechos y deberes de las universidades y pertenece al Sistema Universitario Peruano.

Los Seminarios diocesanos y los Centros de Formación de las Comunidades Religiosas, reconocidos por la Conferencia Episcopal Peruana, otorgan, a nombre de la Nación, los títulos correspondientes a los estudios que imparten y entre ellos el de Profesor de Religión. Gozarán de las exoneraciones y franquicias y de la deducción de impuestos por donaciones a su favor de que gozan las universidades.

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Ancash (ESFAP-ANCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior

527232

 NORMAS LEGALES
El Peruano
Miércoles 9 de julio de 2014

de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

CUARTA. Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la universidad pública

Dispónese que en un plazo no mayor de 180 días, las universidades nacionales que se señalan a continuación elaborarán y aprobarán un Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la formación universitaria que brindan, el mismo que podrá ser utilizado como referente para la asignación de los recursos presupuestales que requieran en los siguientes ejercicios fiscales:

1. Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1551).
2. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (1677).
3. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (1692).
4. Universidad Nacional de Trujillo (1824).
5. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (1827).
6. Universidad Nacional del Altiplano de Puno (1856).
7. Universidad Nacional de Ingeniería (Escuela de Ingenieros del Perú - 1876).
8. Universidad Nacional Agraria La Molina (Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - 1902).
9. Universidad Nacional del Centro del Perú (1959).
10. Universidad Nacional de Piura (1961).
11. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (1961).
12. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (1965).

El Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad, deberá ser elaborado y aprobado conforme al procedimiento que para tal efecto aprueben los órganos de gobierno que correspondan en cada universidad.

Las universidades públicas antes señaladas, seleccionadas en atención a su antigüedad y situación geográfica, serán consideradas el referente para la continuidad de este proceso en las demás universidades públicas, considerando sus áreas de influencia.

QUINTA. Denominación de universidad al Seminario Evangélico de Lima y al Seminario Bíblico Andino

Denomínase universidad al Seminario Evangélico de Lima, fundado en 1933 y reconocido por el Decreto Supremo 048-85-ED, y al Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, que se gobiernan por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenecen al sistema universitario. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

SEXTA. Universidades católicas aprobadas en el Perú

Las universidades católicas se gobiernan de acuerdo con sus propios estatutos, dados conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley 23211.

SÉPTIMA. Día de la Universidad Peruana

El 12 de mayo de cada año se conmemora el "Día de la Universidad Peruana" en razón de la fecha de creación, en 1551, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

OCTAVA. Representantes de la ANR ante órganos colegiados

Precísase que toda referencia efectuada a la ANR para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, deberá entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, los que para tal efecto podrán constituir la asociación respectiva.

Los representantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley han sido designados o propuestos por la ANR, continuarán en sus funciones hasta la culminación de las mismas.

NOVENA. Donaciones y becas

El Poder Ejecutivo establecerá un régimen preferencial de exoneración y beneficios tributarios a las donaciones y becas con fines educativos y de investigación, disponiendo los controles que aseguren el uso correcto de dichos recursos.

DÉCIMA. Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN

El Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN es una institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las áreas de seguridad, desarrollo, defensa nacional, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados. Goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Declárase la reorganización del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN por el plazo de doce meses, contado desde la publicación de la resolución suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora, la que asumirá plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, incluyendo, entre otras, la facultad de reformar su estatuto, y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.

Como consecuencia de lo expuesto, a partir de dicha fecha cesan en sus funciones todas las autoridades académicas y administrativas del citado Centro de Estudios. Durante el plazo de doce meses indicado precedentemente, la Comisión Reorganizadora preparará las condiciones y marco reglamentario del proceso electoral para la elección de las nuevas autoridades, que se realizará una vez concluida la reorganización del CAEN. El proceso de reorganización del CAEN se llevará a cabo sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

La conformación, atribuciones de los miembros de la Comisión Reorganizadora, así como las facultades, plazos, procedimientos y condiciones para su funcionamiento, se establecerán en la resolución suprema referida precedentemente. Las resoluciones que expida la Comisión Reorganizadora agotan la vía previa. Contra ellas cabe la interposición de acción contencioso-administrativa, en la vía judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley 23733, Ley Universitaria, y sus modificatorias; la Ley 26439, Ley que Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), y sus modificatorias; y déjanse sin efecto el Decreto Legislativo 882 en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º, y demás normas que se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1108082-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 221-2014-PCM

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la República Popular China, para participar en la Expo Perú China 2014, evento de promoción comercial internacional, que se llevará a cabo del 15 al 16 de julio de 2014 en la ciudad de Beijing, y del 17 al 18 de julio de 2014 en la ciudad de Shanghai;

Que, la Expo Perú China 2014 tiene por finalidad fortalecer y mejorar las relaciones comerciales y de turismo con dicho país, en cuya razón la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo liderará la representación peruana integrada por funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales y empresas exportadoras peruanas, cumpliendo un programa de actividades que contempla, la realización de foros empresariales sobre comercio, turismo e inversión, ruedas de negocios, difusión de la gastronomía peruana, moda y confecciones;

Que, asimismo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo llevará a cabo reuniones de trabajo con altas autoridades públicas y privadas chinas, relacionadas con el acceso de productos alimenticios peruanos, turismo y asociación con pequeñas y medianas empresas chinas, y participará en ruedas y entrevistas de prensa especializadas en comercio, turismo e inversiones;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, del 12 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 5 099,75
Viáticos : US\$ 2 500,00

Artículo 3º.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 12 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1108083-3

presente resolución, autorizando su salida del país, del 7 al 18 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos por tres (3) días serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3.- Los gastos por ocho (8) días restantes que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día al 50% US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Maria Milagros Castañón Seoane	270,00	8	2 160,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1491218-3

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 22 que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores y ejercen la rectoría respecto de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina en su artículo 123 que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud; lo cual resulta concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, por la cual el Ministerio de Salud es la máxima Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1161, establece en su artículo 4 que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector y las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; asimismo, el literal b) del artículo 5 señala que es función rectora del referido Ministerio, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales y la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Estado

promueve la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME, el Estado regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico. Asimismo, el artículo 3 de la referida ley señala que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 30453, dispone que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la citada ley;

Que, en este contexto resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, estableciendo los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de las funciones del referido Sistema, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, que consta de Nueve (9) Títulos, Catorce (14) Disposiciones Complementarias Finales, Tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y Setenta y Tres (73) Artículos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Residentado Médico (www.conareme.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, sus modificatorias y toda disposición contraria a la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional

de Residentado Médico (SINAREME), estableciendo los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2.- EL RESIDENTADO MÉDICO

El Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, así como los Consejos Regionales de Residentado Médico y los Comités de Sedes Docentes de Residentado Médico, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30453, el presente Reglamento, el Estatuto del CONAREME y demás disposiciones complementarias que lo integran.

TÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 4.- FINALIDAD DEL SINAREME.

El Sistema Nacional de Residentado Médico tiene por finalidad la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.

Artículo 5.- ESTRUCTURA DEL SINAREME.

Para su funcionamiento, el SINAREME cuenta con los siguientes órganos:

a. **El Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME**, es el máximo órgano directivo del SINAREME.

El Presidente del CONAREME, asume la representación legal de éste y convoca a sesión del Consejo. El Presidente cuenta con voto dirimente.

La Presidencia del CONAREME es asumida por el Ministro de Salud o su representante.

b. **El Comité Directivo del CONAREME**, es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

c. **Los Consejos Regionales de Residentado Médico – COREME**, son las instancias de articulación regional del SINAREME y responsables de su implementación en el nivel regional; dependen funcional y administrativamente del CONAREME.

Se constituyen en instancias de apelación de las decisiones tomadas por los Comités de Sede Docente del respectivo ámbito geográfico.

d. **Los Comités de Sede Docente**, son los órganos de primera instancia del SINAREME, encargados de resolver las controversias derivadas de las relaciones académico-asistenciales en las que participa el médico residente con ocasión del desarrollo de su programa de formación.

Sus decisiones son apelables ante el COREME correspondiente al ámbito de la Sede Docente.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 6.- REPRESENTACIÓN EQUITATIVA ANTE EL CONAREME

Para efectos de la representación equitativa a que se refiere el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30453, las facultades de medicina humana y las instituciones prestadoras de servicios de salud serán representadas anualmente ante el CONAREME conforme a lo siguiente:

1. Veinte (20) representantes de las facultades de medicina humana.

2. Veinte (20) representantes de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Para la elección de los representantes antes mencionados se deben seguir los siguientes criterios:

a. La facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana de mayor antigüedad, en orden de prelación, de mayor a menor.

b. Las instituciones prestadoras de servicios de salud con mayor antigüedad en la realización de programas de segunda especialización en medicina humana, en orden de prelación, de mayor a menor.

c. En ambos casos, de existir un empate, se elige a la que tiene el mayor número de residentes en formación.

Artículo 7.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El CONAREME sesiona ordinariamente cuatro (4) veces al año, dos en cada semestre. La sesión extraordinaria es convocada por el Presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes.

La convocatoria se realiza vía correo electrónico institucional. Los representantes deben comunicar ante la Presidencia del CONAREME el correo electrónico institucional y el propio a los cuales se realizarán las notificaciones.

Las Sesiones del CONAREME podrán realizarse virtualmente por video conferencia grabada, dejándose constancia de la Sesión y la aprobación de sus acuerdos en la sesión inmediata siguiente, pudiéndose exonerar la aprobación del acta o de ratificación de acuerdo en la misma sesión.

La Asamblea General quedará válidamente constituida con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman. Asimismo, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes a la Asamblea.

Artículo 8.- DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL CONAREME

El CONAREME tiene, además de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 30453 y las que establezca su Estatuto, las siguientes:

1. Autorizar el funcionamiento de los programas de residentado médico.

2. Autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente.

3. Elaborar y aprobar la reglamentación sobre las condiciones y el modelo de convenios a suscribirse entre las instituciones universitarias formadoras y las entidades prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas que se constituyan en sedes docentes.

4. Elaborar y aprobar los criterios para realizar las rotaciones establecidas en el Programa de Formación.

5. Delegar en el Comité Directivo, la conformación de Comisiones Transitorias

6. Ratificar o no la conformación de los Consejos Regionales de Residentado Médico en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 30453 y de acuerdo a los criterios de representación equitativa establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

7. Disponer el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME.

8. Elaborar y aprobar su Estatuto, y disposiciones reglamentarias.

9. Declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Consejo Regional de Residentado Médico y el Comité Directivo.

10. Todas las que se desprenden de la ley y el presente Reglamento.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONAREME

Artículo 9.- DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONAREME

Además de las establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 30453, el Comité Directivo del CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Contar con información actualizada de los médicos residentes en formación, de las sedes docentes acreditadas y de los campos clínicos autorizados con las fechas de vigencia y de los programas de segunda especialización y sus rotaciones.

2. Supervisar y monitorear el trabajo de la Secretaría Técnica.

3. Realizar anualmente la Encuesta Nacional para Médicos Residentes (ENMERE).

4. Llevar a cabo el Concurso Nacional de Investigación de médicos residentes.

5. Hacer de conocimiento del CONAREME las acciones de defensa legal.

6. Aprobar las Normas que regulen el funcionamiento de los Sub Comités y Comisiones.

7. Establecer las obligaciones y atribuciones de los Sub Comités y Comisiones.

8. Proponer la conformación de Comisiones Transitorias o de ser el caso disponer su conformación cuando dicha atribución le sea delegada por el CONAREME.

9. Proponer iniciativas de carácter técnico, normativo y administrativo pertinentes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Comité Directivo.

10. Hacer de conocimiento al CONAREME, el expediente que contiene su pronunciamiento en su actuación como instancia de apelación, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de dicho pronunciamiento.

11. Otras funciones que le delegue el CONAREME.

Artículo 10.- MECANISMOS DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO

1. La Presidencia será asumida por el Presidente del CONAREME.

2. La Vicepresidencia será asumida por el presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, cuyo alterno será el vicepresidente de la misma.

3. El representante de los gobiernos regionales será acreditado por el Comité Intergubernamental en Salud-CIGS y recaerá en una región donde se formen médicos residentes.

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley N° 30453, se establece la representación equitativa y rotativa de las instituciones formadoras universitarias ante el Comité Directivo, de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Dos (2) representantes de universidades nacionales.

4.2 Dos (2) representantes de universidades privadas.

5. Para la elección de los representantes antes mencionados se deben seguir los siguientes criterios:

a. Un representante de las Universidades Públicas y uno de las Universidades Privadas, ubicadas en el Régimen Especial de Lima Metropolitana.

b. Un representante de las Universidades Públicas y uno de las Universidades Privadas, ubicadas en las otras Regiones.

c. La equidad se establece a través de determinar entre las Universidades que cumplen con el criterio (a), los dos representantes, en el orden de mayor a menor antigüedad en el Sistema Nacional de Residentado Médico, de manera rotativa.

d. La equidad se establece a través de determinar entre las Universidades que cumplen con el criterio (b), los dos representantes, en el orden de mayor a menor antigüedad en el Sistema Nacional de Residentado Médico, de manera rotativa.

La rotación de las instituciones formadoras universitarias se realizará cada dos (2) años. Habiendo accedido todas las instituciones formadoras universitarias de acuerdo al criterio, recién podrán acceder e integrar el Comité Directivo nuevamente.

6. El Comité Directivo, sesiona ordinariamente dos veces al mes, en el segundo y cuarto viernes; y extraordinariamente las veces que sea convocado. La convocatoria se realiza vía correo electrónico establecido para tal finalidad.

Artículo 11.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO.

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo del Comité Directivo que depende funcionalmente de él, y su secretario técnico es designado por el Presidente del mismo, recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en instituciones o entidades que conforman el SINAREME, ni tiene impedimento legal, siendo un cargo de confianza.

La Secretaría Técnica asume la asistencia técnica del CONAREME, de sus sub comités y comisiones establecidas.

La duración en el cargo es de hasta un (1) año. Al tratarse de un cargo de confianza, debe poner su cargo a disposición cuando la persona que ejerce la Presidencia del Comité Directivo sea removida del puesto. En todo caso el Secretario Técnico podrá ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 12.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

1. Tramitar el despacho oportunamente con el Presidente del CONAREME y del Comité Directivo.

2. Preparar la documentación para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONAREME y del Comité Directivo.

3. Proponer a la Presidencia del Comité Directivo, la Pre Acta con la orden del día para las sesiones del CONAREME y del Comité Directivo.

4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo.

5. Coordinar con los responsables de los Comités Regionales de Residentado Médico (COREME).

6. Realizar las acciones administrativas de apoyo al Comité Directivo, así como las acciones de control de cumplimiento de las funciones asignadas al personal administrativo.

7. Convocar a sesiones del CONAREME y del Comité Directivo, por encargo de la Presidencia del CONAREME o del Comité Directivo, respectivamente.

8. Llevar el registro de las actas de sesiones del CONAREME y del Comité Directivo en los Libros correspondientes y asumir la custodia de los mismos.

9. Ejecutar las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo, de las disposiciones que emanan de la Ley del Sistema, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

10. Elaborar la propuesta técnica para la cuota de representación ante el CONAREME y el Comité Directivo.

11. Brindar asistencia técnica a los Sub Comités y Comisiones, coordinando con la Presidencia y secretarios de los mismos.

12. Otras funciones que le asigne el Comité Directivo, que sean inherentes al cargo que se ejerce.

Artículo 13.- DE LOS SUB COMITÉS DEL COMITÉ DIRECTIVO.

El CONAREME, para el logro de sus fines y objetivos establece Sub Comités, a cargo del Comité Directivo.

Se establece como Sub comités permanentes: el Sub Comité de Calidad, con las Comisiones de Autorización y Acreditación; Sub Comité de Control; Sub Comité de Admisión; Sub Comité de Estándares; Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión, entre otros Sub Comités, establecidos por el CONAREME.

Artículo 14.- ÁMBITO DE LOS SUBCOMITÉS Y COMISIONES.

Los Sub Comités y Comisiones, se encuentran subordinados al Comité Directivo, y están integrados por un determinado número de instituciones o entidades que conforman el CONAREME. Pueden ser convocadas para participar en sus sesiones otras instituciones, entidades o personas, en calidad de invitados.

Los Sub Comités y Comisiones para efecto del desarrollo de los encargos, coordinan con la Secretaría Técnica del Comité Directivo, la asistencia a los mismos.

Los sub comités y comisiones, asumen la responsabilidad de llevar el registro de las actas de las sesiones en el correspondiente libro de actas, debiendo coordinar la custodia del mismo con el secretario técnico.

Artículo 15.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LOS SUBCOMITÉS Y COMISIONES.

Cada Sub Comité y Comisión contarán con un Presidente y un Secretario. La elección de la presidencia es atribución de la Presidencia del Comité Directivo, y el secretario será elegido entre sus integrantes. El funcionamiento del Sub Comité y Comisión será regulado a través del correspondiente reglamento interno, aprobado por el Comité Directivo, debiendo ser ratificado por el CONAREME.

Artículo 16. - DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

El Comité Directivo conforma comisiones transitorias con la finalidad de tratar temas que requieren acciones inmediatas a consideración de éste o por encargo del CONAREME. Su plazo de duración es determinado. Funcionan hasta que se cumpla la finalidad de su conformación, sin exceder el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pudiendo extenderse por única vez en un plazo igual por acuerdo del Comité Directivo.

TÍTULO IV**DEL CONSEJO REGIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO****Artículo 17.- DEL CONSEJO REGIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO - COREREME**

Es el órgano administrativo del SINAREME, integrado por entidades e instituciones públicas y privadas, que articula a nivel regional a los Comités de Sedes Docente.

El Consejo Regional de Residentado Médico resuelve los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del Comité de Sede Docente de su ámbito, vinculadas al proceso de formación del médico residente en situaciones que pudieran implicar conflicto en las relaciones académico – asistenciales. Su pronunciamiento agota la instancia administrativa. Una vez notificada la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles el COREREME deberá remitir el expediente original al CONAREME para conocimiento.

Los integrantes del COREREME y sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30453.

Artículo 18.- EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DEL COREREME.

En el caso, que no se cumpla con lo regulado en el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30453, respecto a la representación equitativa del número de representantes de las facultades de medicina humana de las instituciones formadoras universitarias y de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el COREREME, se adoptará los siguientes criterios:

1. En caso de existir más facultades de medicina humana de las universidades públicas y privadas, que instituciones prestadoras de servicios de salud:

Se elegirá a la institución formadora universitaria más antigua con programa de segunda especialización en medicina humana en orden de prelación de mayor a menor, de manera rotativa.

2. En caso de existir más instituciones prestadoras de servicios de salud, que facultades de medicina humana:

Se elegirá de entre las instituciones prestadoras de servicios de salud, que financie el mayor número de plazas de Residentado Médico en la región.

3. En caso que la Región no cuente con facultades de medicina y si cuente con una o varias instituciones prestadoras de servicios de salud:

En el caso de la Región que no cuente con facultades de medicina con programas de segunda especialización en medicina humana, la facultad de medicina de otro ámbito geográfico, que cuente con médicos residentes en la Región debidamente autorizado por el CONAREME, deberá integrar el Comité Regional de Residentado Médico; de existir más de una facultad, accederá la que

se encuentre formando la mayor cantidad de médicos residentes en esa Región.

La rotación de las instituciones formadoras universitarias y las instituciones prestadoras de servicios de salud, según sea el caso, se realizará cada dos (2) años.

El COREREME eleva al CONAREME su conformación para su ratificación.

TÍTULO V**DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE****Artículo 19.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE**

Es el órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.

El Comité de Sede Docente, se constituye en primera instancia, en las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

Artículo 20.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Las decisiones del Comité de Sede Docente, en el ámbito regional, pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y son resueltas por éste; en vía de apelación, son elevadas al Consejo Regional de Residentado Médico respectivo.

2. Las decisiones de los Comités de Sedes Docentes en el ámbito del Régimen Especial de Lima Metropolitana y en aquellos donde no se ha instalado el Consejo Regional de Residentado Médico, pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y son resueltas por el mismo Comité de Sede Docente; y en vía de apelación, son elevadas al Comité Directivo del CONAREME para su pronunciamiento.

Artículo 21.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

El Comité de Sede Docente sesiona ordinariamente una vez al mes. Sesiona extraordinariamente a convocatoria del Presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Las sesiones y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas y se rigen por las disposiciones contenidas por la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Son funciones del Comité de Sede Docente:

1. Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.
2. Contar con reglamentos, directivas y procedimientos.
3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el desarrollo de los programas de Residentado Médico.
4. Coordinar con la institución formadora universitaria y el Consejo Regional de Residentado Médico y con el Comité Directivo de ser el caso.
5. Llevar el registro actualizado de los convenios de participación de las Facultades de Medicina Humana en las Sedes Docentes.
6. Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialista y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.
7. Resuelve en primera instancia en las relaciones académico – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.
8. Y otras que se establezcan en el Estatuto del CONAREME.

TÍTULO VI**CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO****Artículo 23.- DEL CONCURSO NACIONAL**

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico es el único medio para ingresar a los programas

de segunda especialización profesional, bajo la modalidad de residentado médico. La planificación, organización y dirección del concurso nacional es responsabilidad del CONAREME y es ejecutado con la participación de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado en medicina humana, en un proceso único, anual y descentralizado.

Artículo 24.- DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, está a cargo del Jurado de Admisión, conformado por el CONAREME, constituido por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o Unidades de Postgrado de las instituciones formadoras universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de Admisión será presidido por el representante de la institución formadora universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o Unidad de Postgrado.

Para el cumplimiento de sus actividades el Jurado de Admisión establecerá un equipo de trabajo.

Cualquier otra disposición será establecida conforme a las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, dispuestas por el CONAREME.

Artículo 25.- FUNCIONES DEL JURADO DE ADMISIÓN

Son funciones del Jurado:

1. Suscribir el Acta de Instalación del Jurado de Admisión.
2. Delegar representación para efectos del concurso nacional que se realiza en las sedes a nivel nacional, para lo cual designa un representante de institución formadora universitaria que integre el CONAREME, uno por cada sede.
3. Revisar y evaluar los expedientes electrónicos de los postulantes en el aplicativo de CONAREME, a través de un equipo técnico.
4. Establecer la relación previa de postulantes observados de acuerdo al Cronograma establecido por CONAREME.
5. Revisar los documentos cargados en el aplicativo de CONAREME de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones.
6. Separar del Concurso de Admisión al Residentado Médico a los postulantes por incumplimiento de las normas del SINAREME y elevar los actuados al CONAREME para establecer la inhabilitación correspondiente.
7. Publicar la relación de postulantes aptos.
8. Calificar el expediente del postulante.
9. Publicar el resultado de la evaluación curricular.
10. Resolver los reclamos presentados sobre el resultado de la evaluación curricular, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.
11. Publicar la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.
12. Establecer los procedimientos técnicos para la elaboración del examen escrito.
13. Elaborar el examen escrito a través del equipo técnico respectivo.
14. Conducir el desarrollo del examen escrito.
15. Calificar los exámenes rendidos por los postulantes.
16. Establecer el Orden de Mérito por especialidad.
17. Publicar el resultado del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
18. Adjudicar las vacantes en estricto orden de mérito por especialidad.
19. Suscribir el Acta que contiene el informe final de cierre y aquellas actas que contengan acuerdos del Jurado de Admisión.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Jurado de Admisión es responsable del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, asumiendo competencia desde la etapa de la Convocatoria hasta el cierre del Concurso.

Las decisiones del Jurado de Admisión, se encuentran en el marco de las normas que regulan el SINAREME y de aquellas disposiciones dictadas por el CONAREME,

sus decisiones son inimpugnables, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27.- ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN.

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico comprende seis (6) etapas:

- a) Planificación
- b) Convocatoria
- c) Inscripción
- d) Evaluación
- e) Adjudicación
- f) Cierre

Artículo 28.- ETAPA DE PLANIFICACIÓN

Esta etapa se encuentra a cargo del Sub Comité de Admisión del Comité Directivo, que elabora las propuestas de documentos a ser aprobados por el CONAREME:

1. Cronograma de actividades del Concurso Nacional de Admisión.
2. Cuadro General de Vacantes de las especialidades y sub especialidades a ofertar en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
3. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
4. Y otros que sean necesarios para el cumplimiento del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Para esta finalidad se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de Residentado Médico deben encontrarse acreditadas.
- b) Los programas de Residentado Médico deben estar autorizados.
- c) Los campos clínicos deben estar autorizados.
- d) El Ministerio de Salud haya priorizado las especialidades y sub especialidades respectivas.

Artículo 29.- ETAPA CONVOCATORIA

El CONAREME realiza la convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, en el portal web del CONAREME y en un diario de circulación nacional por única vez, así también a través de los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico de las instituciones formadoras universitarias.

Artículo 30.- DE LOS PROSPECTOS DEL CONCURSO NACIONAL

Los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al residentado médico de las instituciones formadoras universitarias con programas de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico, deben señalar el marco legal correspondiente, e incluir como mínimo la siguiente información y documentos:

1. Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
2. Cuadro General de Oferta de Plazas para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, donde se establece el número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad, institución formadora universitaria, sede docente e institución prestadora de servicios de salud.
3. El Plan de Estudios de las Especialidades y Subespecialidades, la plana docente de profesionales especialistas y los tutores en las sedes docentes.
4. Fecha y hora de ingreso al recinto para rendir el examen, especificando los límites máximos permitidos si los hubiere.
5. Dirección exacta y plano de ubicación del lugar donde se rendirá el examen.
6. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
7. Fecha y hora de ingreso para la adjudicación de plazas, hora de cierre de puertas.
8. Plazo para realizar la matrícula en la institución formadora universitaria.

9. Otra información que el CONAREME determine.
10. Otra información que la institución formadora universitaria estime conveniente.

Artículo 31.- ETAPA DE INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, es el siguiente:

1. El postulante debe generar el pago al CONAREME por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al Residentado Médico.
2. El postulante deberá acceder al aplicativo informático del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, ingresando los datos del voucher de pago. Dentro de las veinticuatro (24) horas, recibirá una clave que le permitirá realizar su inscripción.
3. El postulante deberá registrar en el referido aplicativo, sus datos y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos que permitan la evaluación curricular.
4. La inscripción del postulante culminará con la expedición de una constancia, que permitirá establecer su condición de inscrito para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

En esta etapa, y de acuerdo con los alcances del artículo 24 del presente Reglamento, el Jurado de Admisión revisa y evalúa los expedientes de los postulantes en el aplicativo de CONAREME. A partir de dicha evaluación, el Jurado establece la relación de postulantes en la condición de observados, quienes pueden subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME. Transcurrido el plazo antes señalado, el Jurado de Admisión verificará el levantamiento de las observaciones, para finalmente publicar la relación de postulantes aptos.

Únicamente los postulantes en la condición de aptos pasan a la Etapa de Evaluación.

Artículo 32.- ETAPA DE EVALUACIÓN.

Se realiza mediante un proceso único que comprende dos partes:

PRIMERA PARTE: LA EVALUACIÓN CURRICULAR

La evaluación curricular estará a cargo del Jurado de Admisión a través de un equipo de trabajo y constituye el veinte por ciento (20%) de la nota final, que equivale a veinte (20) puntos. La evaluación comprende lo siguiente:

1. El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez (10) puntos, conforme al quintil, en que se encuentran ubicados los establecimientos de salud, para todos los casos.
2. El puntaje por los años de servicio equivale a cuatro (4) puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, que no incluye el SERUMS. Se asignan de acuerdo al siguiente criterio:
 - 2.1. 4 puntos: por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
 - 2.2. 3 puntos: por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
 - 2.3. 2 puntos: por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
 - 2.4. 1 punto: por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
3. Puntaje de un (1) punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
4. Puntaje de hasta cinco (5) puntos, conforme a los siguientes supuestos:
 - 4.1. En lo correspondiente al Examen Nacional de Medicina (ENAM):
 - 4.1.1 Para los médicos graduados a partir del año 2009, el 50% (2.5 puntos) correspondiente al Examen

Nacional de Medicina (ENAM). Se aplica solo a los que tuvieran nota igual o mayor a once (11), mediante la siguiente valoración:

- Nota 11 a 12.9 corresponde 1.0 punto
- Nota 13 a 14.9 corresponde 1.5 puntos
- Nota 15 a 17.9 corresponde 2.0 puntos
- Nota 18 a 20 corresponde 2.5 puntos

4.1.2 Para los médicos graduados antes del año 2009, solo se considerará el promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, mediante regla de tres simple de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 5.0 puntos para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

4.2. El 50% (2.5 puntos) correspondiente al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, se aplica mediante regla de tres simple, de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 2.5 puntos para la admisión al Concurso de Admisión al Residentado Médico.

El Jurado de Admisión publica los resultados de la Evaluación Curricular. Dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME, los postulantes podrán presentar reclamo ante el Jurado respecto al puntaje obtenido en esta evaluación. El Jurado de Admisión resuelve los reclamos presentados conforme a lo indicado en el citado Cronograma y publica la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.

SEGUNDA PARTE: EL EXAMEN

El examen será desarrollado por el Sub Comité de Admisión, el cual deberá adoptar los mecanismos de seguridad y transparencia correspondientes.

El examen es rendido por los postulantes que se encuentren en la condición de aptos, bajo la presunción de veracidad administrativa respecto de la información remitida por cada postulante al momento de su inscripción.

El examen escrito constituye el ochenta por ciento (80%) del puntaje y equivale a ochenta (80) puntos.

La estructura del examen escrito se regirá por los siguientes criterios:

Las preguntas para los postulantes a especialidades se formularán en número de doscientos (200), en base a los conocimientos impartidos en el pregrado en las siguientes áreas:

- Clínicas Médicas
- Clínicas Quirúrgicas
- Clínicas Pediátricas
- Clínicas Gineco- Obstétrica
- Salud Pública
- Ciencias Básicas

Las preguntas para los postulantes a subespecialidades se formularán en número de cien (100), teniendo en cuenta los conocimientos y competencias adquiridas en la especialidad base, establecida por el CONAREME.

El cuarenta (40%) de las preguntas para postulantes a especialidades y a sub especialidades corresponderá a preguntas en base a casos clínicos.

Finalizado el examen, el Jurado de Admisión procede a la lectura de la tarjeta de identificación y de respuestas de cada postulante, u otro mecanismo, que permita determinar la calificación y el orden de mérito a nivel nacional, por modalidad de postulación, de acuerdo a las Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME.

Artículo 33.- ETAPA DE ADJUDICACIÓN:

En la etapa de adjudicación los postulantes acceden a la oferta de vacantes en estricto orden de mérito de acuerdo a la modalidad de postulación y de especialidad. Al postulante que se le adjudique una vacante ofertada, se le hace entrega de la correspondiente constancia de adjudicación de vacante por el Jurado de Admisión, la cual deberá presentar a la institución formadora universitaria donde se ubique la vacante adjudicada, adjuntando físicamente todos los documentos presentados en

la inscripción y aquellos que sean requeridos por la institución formadora universitaria dentro del plazo establecido en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Artículo 34.- ETAPA DE CIERRE

Al finalizar el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el Jurado de Admisión remite al CONAREME el Acta que contiene el Informe Final con la relación de ingresantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para su conocimiento, aprobación de ingresantes y acciones que se evalúen.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 35.- DE LA CONDICIÓN DE MÉDICO RESIDENTE.

La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.

Los adjudicatarios deberán cumplir con matricularse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, de no hacerlo se considerará como abandono y perderán la plaza adjudicada. Los adjudicatarios presentarán a la institución formadora universitaria los documentos requeridos por ésta para la matrícula, debiendo la institución formadora universitaria verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para la postulación y la matrícula.

Artículo 36.- OBLIGACIONES ACADÉMICO ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE

Son obligaciones académico - asistenciales en la docencia en servicio:

1. Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo a su programa de formación.

2. Cumplir con el Plan Curricular, los Estándares de Formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente y los docentes de la institución formadora universitaria responsables de la tutoría.

3. La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.

4. El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.

5. El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.

6. Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede ser cambiado en ningún caso, la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

El Comité de Sede Docente del Residentado Médico debe garantizar el cumplimiento de estas normas. El

incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye causal para suspender o perder la autorización del campo clínico y la autorización del funcionamiento del programa de formación en la sede docente, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.

Artículo 37.- DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE El Médico Residente tiene los siguientes derechos:

1. Suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.

2. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales.

3. Percibir las remuneraciones, pago por guardias, compensaciones y entregas económicas, y demás beneficios que les sean aplicables, de acuerdo a su régimen laboral.

4. Recibir en la Sede Docente los beneficios correspondientes para el cumplimiento de sus actividades, según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.

5. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponderá las vacaciones trancas de acuerdo a ley.

6. Percibir los beneficios que la ley establece a los empleados públicos o privados, según corresponda, y que les sean aplicables.

7. Recibir el título de Especialista, otorgado por la institución formadora universitaria a nombre de la Nación habiendo cumplido con los requisitos establecidos.

8. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.

9. Recibir el pago por concepto de guardias, las cuales se programarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución prestadora de servicios de salud que paga las guardias. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, con motivo de la acción de personal de Destaque, el pago es asumido por la institución prestadora de servicios de salud de destino.

10. Contar con un tutor por cada cinco (5) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.

Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES

Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.

b. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.

c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.

Artículo 39.- ROTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER O SEGUNDO NIVEL Y EN ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El programa de formación contemplará una rotación por establecimientos de primer o segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la institución formadora universitaria o de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares de formación. Asimismo, comprenderá la rotación a partir del segundo año de formación en órganos de gestión administrativa de acuerdo al programa de la especialidad.

Artículo 40.- ROTACIÓN EN TELESALUD Y TELEMEDICINA

El programa de formación contemplará que el médico residente a partir del segundo año de formación, bajo tutoría, realice una rotación en telesalud y telemedicina, según corresponda, que deberá estar establecido en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 41.- DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la institución universitaria formadora respectiva, deberá evaluarse aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes.

Artículo 42.- NORMAS PARA LAS EVALUACIONES

La evaluación académica se efectúa bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria y de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 43.- CALIFICACIÓN

El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

Menos de trece (13): Desaprobado.

- 13 - 15 Regular
- 16 - 17 Bueno
- 18 - 19 Muy bueno
- 20 Sobresaliente

Realizada la calificación, ésta debe ser entregada al interesado para su conocimiento y demás fines.

Artículo 44.- PROMOCIÓN AL AÑO INMEDIATO SUPERIOR

La institución formadora universitaria donde el médico residente realiza sus estudios de segunda especialización, promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.-

Artículo 45.- DE LOS DESAPROBADOS

Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo, serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico por la institución formadora universitaria, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.

Artículo 46.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Los médicos residentes de especialidad, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.

Artículo 47.- EXCEPCIÓN

Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación en sub especialidades.

Artículo 48.- TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional, a los médicos residentes, que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación aprobado, y las rotaciones correspondientes a cada especialidad

Artículo 49.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente, conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria.

El periodo de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinará que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Médico; tal pronunciamiento, deberá ser comunicado por la institución formadora universitaria al CONAREME, a la sede docente e institución prestadora de servicios de salud correspondiente, dentro del tercer día calendario de producida la calificación.

El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

Artículo 50.- LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

Artículo 51.- DEL ABANDONO O RENUNCIA

El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación.

Estos casos deben ser calificados por la institución formadora universitaria y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia a la plaza y al CONAREME.

Las renunciaciones son calificadas como justificadas, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
2. Por incapacidad física debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación

Artículo 52.- DE LAS SANCIONES

1. Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.

2. Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional:

- a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.
- b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.
- c) Alterar el orden y tranquilidad en el recinto del examen o sede de adjudicación

En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan.

3. El CONAREME aprueba el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones, en el que desarrolla las contravenciones a que se refiere el presente artículo, el procedimiento y las sanciones aplicables.

TÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 53.- AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO

El Programa de Residentado Médico constituye el currículo de una especialidad o sub especialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del SINAREME, para ser desarrollado en una sede docente acreditada con campo clínico debidamente autorizado por CONAREME.

El Programa de Residentado Médico para su funcionamiento es autorizado por el CONAREME y debe comprender los Estándares de Formación aprobados por éste.

Artículo 54.- FINALIDAD DEL PROGRAMA

La finalidad de la autorización de funcionamiento de un Programa de Residentado Médico es que se desarrolle con calidad en el marco de las Políticas Sectoriales de Salud.

Artículo 55.- ESTÁNDARES DE FORMACIÓN, INSTITUCIONALES, DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN

El CONAREME, para la autorización de funcionamiento de los Programas de Residentado Médico en el campo clínico de una Sede Docente, establece los estándares de formación, los estándares institucionales, de autorización y acreditación.

Artículo 56.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de funcionamiento del Programa de Residentado Médico por el CONAREME tiene una duración máxima de cinco (5) años, su renovación implica un nuevo procedimiento de autorización.

El incumplimiento en la implementación del Programa de Residentado Médico en un campo clínico de una sede docente implica la suspensión o pérdida de la autorización del funcionamiento del mismo.

Artículo 57.- CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Una vez cumplidos los estándares dentro del proceso de autorización, el CONAREME emitirá el Certificado de Autorización correspondiente.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD QUE DESARROLLA PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA

Artículo 58.- ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS

Se entiende por acreditación al proceso de evaluación y reconocimiento que realiza el CONAREME a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en relación al cumplimiento de los estándares y procedimientos aprobados por el CONAREME, que conduce al reconocimiento de éstas como sedes docentes para la formación del especialista en los Programas de Residentado Médico, con el objetivo de mejorar la calidad de la formación.

Artículo 59.- DURACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación tiene una duración máxima de cinco (5) años; su renovación implica un nuevo procedimiento de acreditación.

Al detectarse que la institución prestadora de servicios de salud en su condición de Sede Docente, no cumple con

las condiciones de la acreditación, ésta acreditación será observada y apercibida la Sede Docente por el Comité Directivo a su cumplimiento en un plazo perentorio, de no cumplirse, se elevará al CONAREME para las acciones correspondientes.

Artículo 60.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN

Son causales de suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente:

1. Operar o realizar actividades de formación de médicos cirujanos sin contar con la autorización de los campos clínicos del CONAREME.

2. Incumplir con los pagos correspondientes al médico residente.

3. Incumplir con las medidas de bioseguridad, descanso post guardia, alimentación y pago de guardias de ser el caso.

4. No brindar el equipamiento adecuado de acuerdo a los estándares del campo clínico autorizado.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE CAMPO CLÍNICO

Artículo 61.- CAMPO CLÍNICO

Campo Clínico está definido por el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME.

Artículo 62.- AUTORIZACIÓN DE CAMPO CLÍNICO

La autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes.

Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico en la sede docente acreditada.

Está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes.

Artículo 63.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El CONAREME establece los estándares y procedimientos para la autorización del campo clínico en las Sedes Docentes.

La autorización tiene una duración máxima de cinco (5) años; su renovación implica un nuevo procedimiento de autorización.

Artículo 64.- OBSERVACIÓN AL CAMPO CLÍNICO

El campo clínico de una Sede Docente autorizado por el CONAREME que se encuentre en proceso de observación, no puede ser incluido en la oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Al no haberse superado las observaciones al campo clínico en una sede docente, el CONAREME dispondrá mediante resolución la suspensión o pérdida de autorización del campo clínico por causal establecida.

Artículo 65.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

Son causales de suspensión o pérdida de la autorización:

1. No cumplir con los estándares de la autorización otorgada.

2. Haber presentado documentos falsos o cuyo contenido sea falso, en el expediente generado en el proceso de autorización, que sirvió de sustento para el informe técnico de evaluación favorable con fines de autorización.

3. No cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico.

4. No brindar las facilidades al CONAREME para realizar las acciones de supervisión.

5. Incumplir con las medidas de bioseguridad.

Artículo 66.- DESPLAZAMIENTO DEL MÉDICO RESIDENTE

La resolución que establece la suspensión o pérdida de autorización del campo clínico donde se desarrolla



el programa de formación del médico residente, permite que el médico residente pueda ser desplazado a otra sede docente, en la misma especialidad y modalidad de postulación, estableciendo el CONAREME las condiciones para su continuidad de formación en el correspondiente Programa de Residentado Médico.

CAPÍTULO IV

DEL CERTIFICADO

Artículo 67.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Las Resoluciones que resuelven conceder la acreditación o autorización dentro de un proceso de evaluación, conducen a la expedición del correspondiente Certificado suscrito por el Presidente del CONAREME y del Secretario Técnico del Comité Directivo.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 68.- RECURSOS DEL CONAREME

Integran los recursos del CONAREME los que se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asamblea General de CONAREME, las cuotas de membresía anual de las instituciones formadoras universitarias públicas y privadas y las cuotas de las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas. La integran también aquellos que procedan de otras fuentes.

El pago de las cuotas de membresía anual es obligatorio; su incumplimiento da lugar a la suspensión en la participación en el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 69.- DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos recaudados serán destinados al funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico y se utilizarán de acuerdo al Presupuesto del Plan Operativo anual aprobado por el CONAREME.

Artículo 70.- RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La administración de los recursos económicos del CONAREME, estará sujeto a las disposiciones establecidas en el correspondiente Manual de Tesorería y Reglamento de Control Interno y otras disposiciones aprobadas por el CONAREME.

Artículo 71.- TABLA DE COSTOS

El CONAREME, a través de su Asamblea General aprueba la Tabla de Costos respecto a las actividades de su competencia establecidas en la Ley, el presente Reglamento, su Estatuto y otras que se determinen por el CONAREME.

Artículo 72.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

La administración de los fondos está a cargo del Presidente del Comité Directivo. Mediante disposición aprobada por el CONAREME se establecen los procedimientos administrativos, así como sus requisitos y limitaciones.

Artículo 73.- PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO

El Comité Directivo del CONAREME presentará el informe económico en forma trimestral y anual para la aprobación del Balance General y de Situación, que serán necesarios para la aprobación del Plan Operativo Anual del CONAREME del siguiente periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los trabajadores del CONAREME, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. El CONAREME establece la escala remunerativa correspondiente.

Segunda.- Los representantes de las instituciones que integran el SINAREME, no perciben remuneración o ninguna otra contraprestación del CONAREME.

Tercera.- El CONAREME aprueba los requisitos, condiciones y procedimientos para que una institución formadora universitaria que cuenta con programa académico de segunda especialización en medicina humana se integre al Sistema Nacional de Residentado Médico.

Cuarta.- El CONAREME aprueba los requisitos y las condiciones para la participación e integración de una Facultad de Medicina de una región en otra región, para la conformación del Consejo Regional de Residentado Médico, bajo el criterio de región funcional.

Quinta.- El CONAREME autoriza las sedes de rotación necesarias para la obtención de las competencias establecidas en los programas de segunda especialización en medicina humana, donde los médicos residentes deberán de rotar para adquirir las mismas.

Sexta.- Los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de su matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado de lectura y comprensión del idioma inglés, de acuerdo al nivel establecido en las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Sétima.- Los postulantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y a sub especialidades deben presentar el título de la especialidad base correspondiente, establecida por el CONAREME, salvo aquellos que hubiesen culminado sus estudios de formación especializada el mismo año de postulación a la sub especialidad, debiendo en dicho caso presentar la constancia de egresado correspondiente, que deberá coincidir con los estudios de la especialidad base correspondiente.

Los médicos residentes de la modalidad de postulación Libre, que hayan culminado sus estudios de especialidad en el marco del SINAREME, deberán acreditar el ejercicio profesional de tres (3) años en la especialidad de egreso, para acceder a postular a otra especialidad; salvo, en el caso de acreditar la realización del servicio civil especializado.

Octava.- El Sistema Nacional de Residentado Médico se rige la Ley N° 30453, el presente Reglamento, el Estatuto y los acuerdos y resoluciones administrativas aprobados por el CONAREME.

Novena.- Para la aplicación del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

a) INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN SU CONDICIÓN DE FINANCIADOR DE VACANTE: Es aquella Institución pública o privada del sector salud, que financia vacantes para el Sistema Nacional de Residentado Médico, y cuenta con sedes docentes acreditadas por el CONAREME en donde se desarrollan programas de residentado médico.

b) INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN SU CONDICIÓN DE SEDE DOCENTE: Es aquel establecimiento público o privado, que brinda servicios de salud, que cuenta con campos clínicos autorizados por el CONAREME, para el desarrollo de los programas de residentado médico.

c) FINANCIAMIENTO DE VACANTES: Se considera que una institución prestadora de servicio de salud pública o privada, financia una vacante de Residentado Médico cuando cumple con el pago de compensaciones y entregas económicas, remuneraciones, guardias y otros beneficios laborales que le correspondan de acuerdo al régimen laboral del financiador.

Décima.- El CONAREME publicará en su página web el cuadro de Programas de Residentado Médico con sus campos clínicos autorizados y el listado de instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas como sede docente.

Décima Primera.- Conocidos los hechos descritos en los artículos 59 y 64 del presente Reglamento, el Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá emitir un Informe Técnico en el que se proponga la suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente o autorización de campo clínico, según sea el caso.

El Comité Directivo está facultado a realizar de oficio las observaciones y el apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de las actividades del Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión.

Décima Segunda.- El Ministerio de Salud, como organismo rector del Sector Salud, emitirá las disposiciones para regular la asignación de campos clínicos de acuerdo a su disponibilidad en los establecimientos de salud.

Décima Tercera.- El CONAREME determina los estándares para la clasificación y calificación de las sedes docentes de formación como: establecimiento de primer nivel docente, hospital docente y hospital universitario.

Décima Cuarta.- Aquello que no se encuentra contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CONAREME.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades e instituciones a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento deben adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en él y en los Estatutos del CONAREME, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2017, 2018 y 2019, se considerarán los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias y de acuerdo a los alcances del artículo 4 de la Ley N° 30453.

Los procedimientos de acreditación, de autorización y la correspondiente autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2017, tendrán vigencia hasta el año 2019. Se realizará la autorización de campos clínicos sólo en establecimientos de salud nuevos, o en aquellos que hayan ampliado su capacidad de servicio; sea en Lima o en regiones.

Dentro del referido plazo, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

Tercera.- Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, serán de aplicación a partir del año 2018. Para el año 2017, el CONAREME establecerá las Disposiciones Complementarias para la aplicación

progresiva de lo establecido por la Ley N° 30453 y el presente Reglamento.

1492036-2

Aceptan renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2017/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 545-2016/MINSA de fecha 1 de agosto de 2016, se designó a la médico cirujano María Sofía Cuba Fuentes, en el cargo de Directora General, Nivel F5, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano María Sofía Cuba Fuentes, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 545-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1492037-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

589106

NORMAS LEGALES

Viernes 10 de junio de 2016 /  El Peruano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Ordenanza N° 006-2016-MPH **589198****CONVENIOS INTERNACIONALES**

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589199**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2" **589201**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589201**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30453**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 3. Residentado médico

El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

El SINAREME está conformado por:

1. El Ministerio de Salud.
2. Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.
3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
4. Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía

SEPARATA ESPECIAL**RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC)" Fase N° 2 **589100**

RECTIFICACIÓN

En la publicación de la Separata Especial de la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada el martes 7 de junio de 2016, se produjo un error en la fecha anotada en la Carátula de la publicación. Dice: Martes 6 de junio de 2016, debiendo decir: Martes 7 de junio de 2016. El resto de páginas de la publicación, contienen la fecha que corresponde.

Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.

5. El Colegio Médico del Perú.
6. La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Artículo 5. Rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

El Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-normativa para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
2. Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
4. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
5. Evaluar periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización.

Artículo 7. Órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene los siguientes órganos:

1. Consejo Nacional de Residentado Médico.
2. Comité Directivo.
3. Consejos regionales de residentado médico.
4. Consejos de sedes docentes.

Artículo 8. Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)

El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico y está conformado por:

1. El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
2. El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
3. Un representante de cada una de las instituciones

- prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades), Ministerio del Interior (sanidad) y el representante de cada gobierno regional donde se formen médicos residentes.
- Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
 - Un representante del Colegio Médico del Perú.
 - Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Las cuotas reservadas en los numerales 3 y 4, para el Ministerio de Salud y para el representante de cada escuela o facultad de medicina humana, no toman en cuenta las señaladas para el ministro de Salud y para el presidente de ASPEFAM.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y de las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico

El CONAREME tiene las siguientes funciones:

- Promover el desarrollo del residentado médico.
- Coordinar la participación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residentado Médico, formulando recomendaciones para su perfeccionamiento.
- Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico.
- Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación.
- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de selección para el ingreso al residentado médico.
- Determinar el número de vacantes de las especialidades de acuerdo con la priorización realizada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el SINAREME, para la distribución de vacantes correspondiente entre las facultades de medicina humana que cuentan con programas de residentado médico; y aprobar la oferta de vacantes para los procesos de admisión.
- Supervisar las actividades de los comités de sede docente de residentado médico.
- Aprobar sus reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el sistema.
- Elaborar el plan de actividades.
- Aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y programas universitarios de segunda especialización de residentado médico.
- Los que señale el reglamento.

Artículo 10. Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME es el órgano ejecutivo, responde ante este y ejecuta sus acuerdos. Está conformado por los siguientes miembros:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Cuatro representantes de las instituciones prestadoras de los servicios de salud: uno de los gobiernos regionales, acreditado por el Comité Intergubernamental en Salud (CIGS); uno de EsSalud; uno del Ministerio del Interior; y uno del Ministerio de Defensa.
- Cuatro representantes de las instituciones formadoras universitarias que cuenten con la segunda especialidad, elegidos en forma

equitativa y rotativa entre universidades nacionales y universidades privadas.

- Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.
- Un representante del Colegio Médico del Perú.

El reglamento establece los mecanismos para designar a dichos miembros y las veces que se reúnen.

Artículo 11. Funciones del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME tiene las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del CONAREME.
- Dar cuenta de sus acciones ante el CONAREME.
- Dar curso a los trámites administrativos que, por su naturaleza, no requieran ser llevados al CONAREME.
- Elevar al CONAREME, para su resolución definitiva, las apelaciones que recepcione.
- Asumir la instancia de apelación en el caso del régimen especial de Lima Metropolitana, y en aquellos que no cuenten con un comité regional de residentado médico instalado.
- Las que establezca el reglamento.

Artículo 12. Secretaría Técnica

El Comité Directivo del CONAREME cuenta con una Secretaría Técnica, designada por su presidente, cuyas funciones las define el reglamento.

Artículo 13. Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico está integrado por:

- El gerente o director regional de salud del gobierno regional, o su representante, quien lo preside.
- Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- Un representante de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: gobierno regional, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades) y Ministerio del Interior (sanidad), siempre y cuando tenga sede docente de residentado.
- Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
- Un representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
- Un representante de los residentes de la región acreditado por la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 14. Funciones del Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el plan operativo regional y el informe anual de gestión para el CONAREME.
- Gestionar los recursos para el desarrollo de sus actividades.
- Elaborar el cuadro regional de vacantes para el proceso de admisión al residentado médico, en el marco de las prioridades de la región y presentarlo al Comité Directivo para su remisión al CONAREME y su consiguiente consolidación en el cuadro general de vacantes.
- Supervisar y monitorear las actividades de los consejos de sede docente o de servicios de salud de la región.

5. Aplicar las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos y las disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia.
6. Designar a su secretario técnico.
7. Sesionar por lo menos una vez al mes, a convocatoria del secretario técnico por pedido del presidente del consejo regional o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los miembros que integran el consejo regional.
8. Otras funciones que el CONAREME le asigne.

Artículo 15. Comités de Sede Docente del Residentado Médico

Los Comités de Sede Docente del Residentado Médico son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico. Estos comités están conformados por:

1. El director general de la institución prestadora o el jefe de la oficina ejecutiva de apoyo a la docencia e investigación o quien haga sus veces en cada sede.
2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
3. Los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
5. Un representante del cuerpo médico de la institución.

Artículo 16. Concurso nacional de admisión al residentado médico

16.1 El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.

16.2 Los requisitos para postular a una vacante de residentado médico son los siguientes:

1. Tener el título profesional de médico cirujano.
2. Estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
3. Haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

16.3 El proceso único comprende dos partes:

1. El examen escrito que se rinde en fecha única y en todo el país. El puntaje del examen escrito constituye el 80% de la nota final.
2. La evaluación curricular, que constituye el 20% de la nota final, y que comprende:
 - a) El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez puntos.
 - b) El puntaje asignado por los años de servicio, cuatro puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
 - c) Puntaje de un punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
 - d) Puntaje de hasta cinco puntos, de los cuales el 50% corresponde al Examen Nacional de Medicina (ENAM) y el otro 50% corresponde al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

Artículo 17. Modalidad de postulación al residentado

17.1 Las modalidades de postulación al residentado médico son:

- a) Vacante libre:
Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.
- b) Vacante por destaque:
Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.
- c) Vacante cautiva:
Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes podrán acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud y sus organismos públicos. El médico para su postulación debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución o entidad.

17.2 Las modalidades de residentado de vacante libre, cautiva y destaque responden a las necesidades de salud del país. Las condiciones y procedimientos para su adjudicación se establecen reglamentariamente. En caso de presentarse vacantes no ocupadas, el CONAREME establecerá el mecanismo de adjudicación complementario y nacional, en estricto orden de mérito según modalidad de postulación. Queda prohibida cualquier modalidad de postulación ad honorem.

17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente

El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda

- especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.
4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
 5. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

Artículo 19. Derechos del médico residente

El médico residente tiene los siguientes derechos:

1. Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residentado médico realiza.
2. Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
3. Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en la institución prestadora de los servicios de salud en la que realiza el residentado médico, conforme a los reglamentos establecidos.
4. Percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, o aquellos derechos labores propios del régimen laboral del financiador de la vacante.
5. Recibir el título de la especialidad, otorgado por la universidad, al concluir satisfactoriamente y con calificación aprobatoria del programa de residentado médico.
6. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
7. Los médicos residentes de las instituciones privadas deben percibir como mínimo el importe de la valorización principal y guardias establecidas en el marco del Decreto Legislativo 1153.
8. Los demás derechos que establezca el reglamento.

Artículo 20. Sanciones al médico residente

El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios.

Las sanciones son ejercidas por las universidades, sedes docentes o el Colegio Médico del Perú, respectivamente.

Las sanciones son establecidas en el reglamento.

Artículo 21. Financiamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico

La implementación y ejecución de la presente norma se realiza con cargo a los recursos de los conformantes del sistema.

Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico no se requiere recursos del tesoro público. El CONAREME tiene personería jurídica, la cual es gestionada para su constitución por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Servicio civil especializado de salud**

En retribución solidaria con el Estado, los médicos especialistas pueden, en el interior del país y que no sea capital de región, acceder voluntariamente a un programa especial de servicio civil especializado de salud por el período mínimo de un año, aplicable para la modalidad libre.

Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas.

El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El

incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos.

Los estímulos y beneficios para quienes participan del servicio civil especializado de salud se definen reglamentariamente y comprende, entre otros, hasta el 10% de puntaje total adicional para los concursos públicos, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y sus normas complementarias.

SEGUNDA. Evaluación para los graduados antes del año 2009

A los postulantes al concurso nacional de admisión al residentado médico graduados antes del año 2009, se les considera hasta cinco puntos como bonificación en la evaluación curricular referida en el literal d) del numeral 2 del párrafo 16.3 del artículo 16; es decir, hasta el 100% del promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

TERCERA. Incremento de vacantes para el cierre de brechas

El Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes.

CUARTA. Adecuación

El Comité Nacional de Residentado Médico transfiere, en un plazo no mayor de noventa días calendario, al Consejo Nacional de Residentado Médico los recursos, bienes, acervo documentario y otros que actualmente estuviera administrando.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa días calendario, contado a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA. Derogación de los decretos supremos 008-88-SA y 010-2011-SA**

Deróganse el Decreto Supremo 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Decreto Supremo 010-2011-SA, que modifica el artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo 008-88-SA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1391144-1

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO PARA EL AÑO 2025 - MODIFICADO

(Aprobado mediante acuerdo del Consejo Nacional de Residentado Médico en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2025 y modificado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2025)

Artículo 1.- OBJETO

El presente documento, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2025, según lo regulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento, es de aplicación por todas las entidades e instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico, de estricto cumplimiento.

Artículo 3.- BASE LEGAL

1. Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, Ley N° 30453.
2. Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
3. Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
4. Acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

CAPITULO I

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MEDICO

Artículo 4.- DISPOSICIONES GENERALES

El Decreto Supremo N° 024-2024-SA, establece, con relación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2025:

“Segunda. - Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008- 88-SA y su Reglamento. Así también, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en el marco de los procesos excepcionales dispuestos por el Decreto



Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA. Para participar en el referido Concurso Nacional, las citadas instituciones universitarias formadoras deben contar con la autorización de funcionamiento del programa de residentado médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud deben acreditar su condición de sedes docentes, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento y sus modificatorias efectuadas por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034- 2023-SA. Durante el año 2025, el CONAREME realiza el proceso de autorización de campos clínicos con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME.”

Se dispone, además, en el citado Decreto Supremo:

“Tercera.

Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se aplican a partir del año 2026.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“Única. - Autorización excepcional

Autorizar de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), la aprobación de las Disposiciones que regulen un Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, considerando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453. Así también, autorizar al CONAREME a realizar el proceso excepcional de autorización de nuevos campos clínicos, en las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME y en las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, para ser incorporados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025. Los nuevos campos clínicos tendrán vigencia durante el año 2025. Este proceso excepcional se puede realizar mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Para participar del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, es imprescindible que las instituciones formadoras universitarias del SINAREME, cuenten con la autorización del funcionamiento del programa de residentado médico por el CONAREME y que las Sedes Docentes cuenten con la acreditación por el CONAREME, procesos ordinarios realizados bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;



precisando, que para la oferta de las vacantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se considera los campos clínicos de las instituciones formadoras universitarias de programas de residentado médico autorizados en sedes docentes acreditadas conforme al Decreto Supremo N° 024-2024-SA.

Artículo 5.- DEL CONCURSO NACIONAL

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización profesional, bajo el modelo de residentado médico. Para esta finalidad y acorde con la oferta de vacantes, se considera que las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de residentado médico deben encontrarse acreditadas y que los programas de residentado médico deben estar autorizados, así como los campos clínicos, los cuales se ha extendido su vigencia para participar en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 a través del Decreto Supremo N° 024-2024-SA.

La planificación, organización y dirección del Concurso Nacional es responsabilidad del CONAREME y es ejecutado con la participación de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o unidades de Postgrado en medicina humana, en un proceso único, anual y descentralizado.

Artículo 6.- DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, está a cargo del Jurado de Admisión, conformado y aprobado por el CONAREME, constituido por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o unidades de Postgrado de las Instituciones Formadoras Universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de Admisión será presidido por el representante de la Institución Formadora Universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o unidad de Postgrado.

Para el cumplimiento de sus actividades el Jurado de Admisión podrá establecer uno o varios equipos de trabajo conformados por las Instituciones Formadoras Universitarias participantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

Cualquier otra disposición que desarrolle lo establecido en la presente normativa de Procedimiento Especial será establecida conforme al documento normativo denominado **Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025**, que apruebe el CONAREME.



Artículo 7.- FUNCIONES DEL JURADO DE ADMISIÓN

Son funciones del Jurado:

1. Suscribir el acta de Instalación del Jurado de admisión.
2. Delegar atribuciones a los equipos de trabajo, según corresponda.
3. Revisar y evaluar los expedientes electrónicos de los postulantes en el aplicativo de CONAREME, a través de los equipos de trabajo asignados en las universidades.
4. Establecer la informatización **mediante el aplicativo SIGESIN** de todas las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico exceptuando la ejecución del examen escrito el cual será presencial en aras de proteger la imparcialidad y transparencia de éste.
5. Calificar el expediente del postulante.
6. Establecer la relación previa de postulantes observados de acuerdo con el cronograma establecido por CONAREME.
7. Revisar los documentos cargados en el aplicativo **SIGESIN** de CONAREME de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones, las que tendrán la condición de observado subsanable e insubsanable.
8. Resolver los reclamos presentados sobre el resultado de la evaluación curricular, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
9. Separar del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico a los postulantes por incumplimiento de las normas del Concurso Nacional y elevar los actuados al CONAREME para establecer la inhabilitación correspondiente.
10. Publicar el resultado de la evaluación curricular.
11. Publicar la relación de postulantes aptos.
12. Publicar la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.
13. Establecer los procedimientos técnicos para la elaboración del examen escrito.
14. Elaborar el examen escrito a través de un equipo técnico.
15. Conducir el desarrollo del examen escrito.
16. Calificar los exámenes rendidos por los postulantes.
17. Establecer el orden de mérito por especialidad o subespecialidad y modalidad de postulación.
18. Publicar el resultado final del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.
19. Adjudicar las vacantes en estricto orden de mérito por especialidad/subespecialidad y modalidad de postulación.
20. Suscribir el acta que contiene el informe final de cierre y aquellas actas que contengan acuerdos del Jurado de Admisión.



Artículo 8.- RESPONSABILIDAD DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Jurado de Admisión está a cargo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, asumiendo competencia desde su instalación en la etapa de la Convocatoria hasta el Cierre del Concurso Nacional.

Las decisiones del Jurado de Admisión y sus equipos de trabajo se encuentran en el marco de las normas del Sistema Nacional de Residencia Médico y en particular de aquellas que regulan el Concurso Nacional de Admisión y de las disposiciones dictadas por el CONAREME, sus decisiones son inimpugnables y se tiene por agotada la vía administrativa.

Artículo 9.- DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El o los Equipos de Trabajo(s) establecido(s) por el Jurado de Admisión están sujetos a las disposiciones sobre la calificación del expediente y de la adjudicación de la vacante que se determine por el Jurado de Admisión. El miembro que presida el Equipo de Trabajo será designado por el Jurado de Admisión, quien informará de manera diaria las incurrencias y consultas presentadas en las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, en que participe el Equipo de Trabajo.

Artículo 10.- ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN

El Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico comprende seis (6) etapas:

- a) Planificación
- b) Convocatoria
- c) Registro e Inscripción
- d) Calificación
- e) Adjudicación
- f) Cierre

Artículo 11.- ETAPA DE PLANIFICACIÓN

Esta etapa se encuentra a cargo del Sub Comité de Admisión del Comité Directivo, que elabora las propuestas de documentos a ser vistos y aprobados por el CONAREME, con relación a cada Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, que cada año se convoca por el CONAREME:

1. Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025.
2. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025.



3. Y otros que sean necesarios para el cumplimiento del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Para esta finalidad se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se desarrollan programas de Residentado Médico deben encontrarse acreditadas por CONAREME.
- b) Los programas de Residentado Médico deben estar autorizados por CONAREME.
- c) Los campos clínicos deben estar autorizados por CONAREME.

Artículo 12.- ETAPA DE CONVOCATORIA

El CONAREME realiza la convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, en el portal web del CONAREME y en un diario de circulación nacional por única vez.

Artículo 13.- DE LOS PROSPECTOS DEL CONCURSO NACIONAL

Los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico de las Instituciones Formadoras Universitarias con programas de segunda especialización en el modelo de Residentado Médico, se encuentran publicados en la página web de la institución, deben señalar el marco legal correspondiente e incluir como mínimo la siguiente información y documentos:

1. Cronograma de actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
2. Cuadro General de Oferta de Vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, donde se establece el número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad, Institución Formadora Universitaria, sede docente e Institución Prestadora de Servicios de Salud (MINSA, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Policía Nacional, Gobiernos Regionales, Instituto de Medicina Legal del Perú y privadas).
3. Referencia para acceder a los Planes de Estudios de las Especialidades, Subespecialidades y plana docente de profesionales especialistas por Sede Docente.
4. Fecha y hora del examen.
5. Referencia para acceder a las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
6. Fecha de adjudicación de vacantes.



7. Uso del aplicativo del SIGESIN para su inscripción.
8. Plazo para realizar la matrícula en la Institución Formadora Universitaria.
9. Otra información que el CONAREME estime conveniente.

Artículo 14.- ETAPA DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN

Todos los médicos cirujanos postulantes, deben generar su registro de datos en el Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN), para lo cual deberá acceder al aplicativo informático del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, ingresando los datos del o los voucher (s) de pago (de acuerdo con el proceso que postule). Dentro de las veinticuatro (24) horas, recibirá una clave que le permitirá realizar su registro de datos en el citado sistema.

Los médicos cirujanos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 proceden a realizar su registro e inscripción de acuerdo con el proceso por el cual postulan, identificándose dos tipos de procesos: Proceso Electrónico y Proceso ante la Universidad:

1. **En el Proceso Electrónico** el médico cirujano postulante realiza su registro e inscripción en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), accede a las vacantes ofertadas de las siguientes especialidades: Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las Subespecialidades.

El postulante, deberá registrar en el referido aplicativo, sus datos y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos que permitan la evaluación curricular. El registro en este proceso genera la constancia de inscripción del postulante, que permitirá establecer su condición de inscrito para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

- 1.1 En el caso de presentarse instituciones formadoras universitarias, que cuenten con especialidades para ser ofertadas en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 en el Proceso ante la Universidad, pueden solicitar al CONAREME que las vacantes que cuenten, se integren en un proceso único a nivel nacional, permitiendo que el Jurado de Admisión conduzca el proceso en todas las etapas



establecidas en el Proceso Electrónico, realizando la adjudicación de las vacantes ofertadas de las universidades que participen (más de una universidad) en un proceso único a nivel nacional.

- 1.2 Las instituciones formadoras universitarias que deseen integrar las especialidades al Proceso Electrónico deberán informar antes de las acciones de coordinación de la oferta de la vacante (de acuerdo al Cronograma de Actividades aprobado por el CONAREME). Así también, se faculta al Jurado de Admisión de realizar las acciones necesarias para su ejecución, como es el registro e inscripción, la etapa de calificación y adjudicación de las vacantes.

2. **En el Proceso ante las Universidades** el médico cirujano postulante realiza su registro e inscripción en Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), accede a las vacantes ofertadas por cada Universidad (aquellas que no se ofertan en el Proceso Electrónico).

El postulante, deberá registrar en el referido aplicativo, sus datos y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos que permitan la evaluación curricular por el Equipo de Trabajo establecido por el Jurado de Admisión. El registro en este proceso genera la constancia de inscripción del postulante, que permitirá establecer su condición de inscrito para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Artículo 15.- ETAPA DE CALIFICACIÓN

Se realiza mediante un proceso único que comprende dos partes:

PRIMERA PARTE: LA EVALUACIÓN CURRICULAR

La evaluación curricular estará a cargo del Jurado de Admisión a través de un o los Equipo (s) de Trabajo y constituye el veinte por ciento (20%) de la nota final, que equivale a veinte (20) puntos. La evaluación comprende lo siguiente:

1. El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez (10) puntos, conforme al quintil o Grado de Dificultad del Establecimiento de Salud, en el que se encuentran ubicados los establecimientos de salud, para todos los casos. El puntaje por los años de servicio equivale a cuatro (4) puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, que no incluye el SERUMS. Se asignan de acuerdo con el siguiente criterio:
 - 1.1) 4 puntos: por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
 - 1.2) 3 puntos: por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.



- 1.3) 2 puntos: por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
- 1.4) 1 punto: por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
2. Puntaje de un (1) punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
3. Puntaje de hasta cinco (5) puntos, conforme a los siguientes supuestos:
 - 3.1. En lo correspondiente al Examen Nacional de Medicina (ENAM):
 - 3.1.1 Para los médicos graduados a partir del año 2009, el 50% (2.5 puntos) correspondiente al Examen Nacional de Medicina (ENAM). Se aplica solo a los que tuvieron nota igual o mayor a once (11), mediante la siguiente valoración:
 - Nota 11 a 12.9 corresponde 1.0 punto
 - Nota 13 a 14.9 corresponde 1.5 puntos
 - Nota 15 a 17.9 corresponde 2.0 puntos
 - Nota 18 a 20 corresponde 2.5 puntos
 - 3.1.2 Para los médicos graduados antes del año 2009, solo se considerará el promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, mediante regla de tres simple de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivale a 5.0 puntos para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
 - 3.2. El 50% (2.5 puntos) correspondiente al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, se aplica mediante regla de tres simple, de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 2.5 puntos para la admisión al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

El Jurado de Admisión publica los resultados de la Evaluación Curricular dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME, los postulantes podrán presentar su reclamo ante el Equipo de Trabajo, respecto al puntaje obtenido en esta evaluación. El Jurado de Admisión resuelve los reclamos presentados conforme a lo indicado en el citado Cronograma y publica la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.



SEGUNDA PARTE: EL EXAMEN

El Sub Comité de Admisión, elaborará los instrumentos sobre la seguridad y transparencia para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025.

El examen escrito es rendido por los postulantes que se encuentren en la condición de aptos, bajo la presunción de veracidad administrativa respecto de la información remitida por cada postulante al momento de su inscripción. El examen escrito constituye el ochenta por ciento (80%) del puntaje y equivale a ochenta (80) puntos.

La estructura del examen escrito se regirá por los siguientes criterios: Las preguntas para los postulantes a especialidades se formularán en número de doscientas (200), en base a los conocimientos impartidos en el pregrado en las siguientes áreas:

- Clínicas Médicas
- Clínicas Quirúrgicas
- Clínicas Pediátricas
- Clínicas Gineco - Obstétrica
- Salud Pública
- Ciencias Básicas

Las preguntas para los postulantes a subespecialidades se formularán en número de cien (100), teniendo en cuenta los conocimientos y competencias adquiridas en la especialidad pre requisito, establecida por el CONAREME.

Un mínimo de 50% de las preguntas para postulantes a especialidades y subespecialidades corresponderá a preguntas en base a casos clínicos.

Finalizado el examen, el Jurado de Admisión, a través del grupo de trabajo que se conforme, procede a la lectura de la tarjeta de identificación y de respuestas de cada postulante los que permitirán determinar la calificación y el orden de mérito a nivel nacional, por modalidad de postulación, con arreglo al documento normativo de Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME.

Artículo 16.- ETAPA DE ADJUDICACIÓN

En la etapa de adjudicación los postulantes acceden a la oferta de vacantes en estricto orden de mérito de acuerdo con la modalidad de postulación y especialidad/subespecialidad, dependiendo del tipo de proceso en el que participe;



de adjudicar una vacante ofertada se le hace entrega de la correspondiente constancia de adjudicación suscrita por el Jurado de Admisión, debiendo presentarla a la Institución Formadora Universitaria donde se ubique la vacante adjudicada, anexando físicamente todos los documentos presentados en la inscripción y aquellos que sean requeridos por la Institución Formadora Universitaria dentro del plazo establecido en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 para la matrícula.

Para el Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el postulante, adjudica vacante en la sede de adjudicación que se determine. Para el Proceso ante la Universidad, el postulante adjudica vacante en la sede universitaria. En ambos procesos se utiliza el Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN). En el caso de que no se ocupen vacantes o existan renunciaciones presentadas entre los plazos establecidos en el cronograma, el CONAREME establecerá el proceso de adjudicación complementaria según orden de mérito y modalidad de postulación de los postulantes aptos.

Artículo 17.- ETAPA DE CIERRE

El Jurado de Admisión aprueba la relación de ingresantes de las adjudicaciones establecidas en el cronograma de actividades y remite a las Instituciones Formadoras Universitarias y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Sede Docente y financiador de vacante) para los trámites correspondientes.

Al finalizar el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, el Jurado de Admisión remite al CONAREME el acta que contiene el Informe Final con la relación de ingresantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para su conocimiento, aprobación del listado final de ingresantes y acciones que se evalúen.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LOS MÉDICOS CIRUJANOS POSTULANTES

Artículo 18.- DE LAS SANCIONES

En caso se detecte la infracción al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se remitirá a las disposiciones legales contenidas en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - El CONAREME, aprobará las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

SEGUNDA. - Los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de su matrícula ante la Institución Formadora Universitaria, el certificado de lectura y comprensión del idioma inglés, de acuerdo con el nivel establecido en las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

TERCERA. - Los postulantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 a subespecialidades deben presentar el título de la especialidad pre requisito correspondiente, establecida por el CONAREME, salvo aquellos que hubiesen culminado sus estudios de formación especializada el mismo año de postulación a la subespecialidad, debiendo en dicho caso presentar la constancia de egresado correspondiente, que deben coincidir con los estudios de la especialidad pre requisito correspondiente.

Los médicos residentes de la modalidad de postulación libre, que hayan culminado sus estudios de especialidad en el marco del SINAREME, deben acreditar el ejercicio profesional de tres (3) años en la especialidad de egreso, para acceder a postular a otra especialidad; salvo, en el caso de acreditar la realización del servicio civil especializado.

CUARTA. - Aquello que no se encuentra contemplado en el presente documento normativo será resuelto por el CONAREME.



SEDES HOSPITALARIAS ACREDITADAS

MINSA

-  Hospital Nacional Dos de Mayo
-  Hospital Nacional Arzobispo Loayza
-  Hospital Nacional Hipólito Unanue
-  Hospital Nacional María Auxiliadora
-  Hospital Nacional Daniel A. Carrión
-  Hospital Víctor Larco Herrera
-  Hospital de Emergencias Pediátrica
-  Hospital San Bartolomé
-  Hospital Hermilio Valdizan
-  Hospital San Juan de Lurigancho
-  Hospital Amazónico de Yarinacocha
-  Hospital Regional de Pucallpa
-  Hospital de Emergencias de Villa El Salvador:
-  Hospital Santa Rosa
-  Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña
-  Instituto de Salud del Niño - San Borja
-  Instituto Especializado Materno Perinatal
-  Instituto Nacional de Salud Mental
-  Instituto Nacional de Rehabilitación
-  Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
-  Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
-  Instituto Nacional de Oftalmología
-  Instituto Nacional del Corazón

OTRAS SEDES

-  Ministerio Público
-  Clínica Internacional

ESSALUD

-  Hospital Alberto Sabogal del Callao
-  Hospital Edgardo Rebagliati Martins
-  Hospital Guillermo Almenara Irigoyen
-  Hospital de Emergencias Grau
-  Hospital Suarez Angamos
-  Hospital II de Vitarte
-  Hospital Voto Bernales
-  Clínica Geriátrica San Isidro Labrador
-  Hospital Aurelio Díaz Ufano

FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES

-  Centro Médico Naval
-  Hospital Central FAP
-  Hospital Militar Central
-  Hospital Central de la Policía Nacional del Perú



CUADRO DE VACANTES

Modalidades



Libre : 542



Cautiva : 155

Total: 697



Especialidades : 39



Subespecialidades : 13



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	3	Libre	MINSa	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	MINISTERIO PUBLICO	Instituto de Medicina Legal	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	3	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	MINSa	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Aurelio Díaz Ufano y Peral	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital II Vitarte	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital III Suárez Angamos	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	6	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	5	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	MINSa	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	ESSALUD	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos Alberto Peschiera Carril	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Central De La Fuerza Aérea Del Perú	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	ESSALUD	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos Alberto Peschiera Carril	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima

Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital II Vitarte	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital III Suárez Angamos	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	5	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Amazonico - Yarinacocha	Ucayali
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	4	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	PRIVADOS	Clinica Internacional San Borja	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Pediátricas	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Central De La Fuerza Aérea Del Perú	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	2	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	GENETICA MEDICA	1	Cautiva	MINSa	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Especialidad	GENETICA MEDICA	1	Libre	MINSa	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital II-E San Isidro Labrador	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	GERIATRIA	4	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	MINSa	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital III Suárez Angamos	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	6	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Amazonico - Yarinacocha	Ucayali
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	MINSa	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	5	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	MINSa	Hospital San Juan de Lurigancho	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	5	Cautiva	MINSa	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	9	Libre	MINSa	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	INMUNOLOGIA Y ALERGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	INMUNOLOGIA Y ALERGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPIC	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima

Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	4	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Cautiva	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	4	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	5	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Central De La Fuerza Aérea Del Perú	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima

Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	5	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Amazonico - Yarinacocha	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Amazonico - Yarinacocha	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	4	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	7	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	MEDICINA LEGAL	2	Cautiva	MINISTERIO PUBLICO	Instituto de Medicina Legal	Lima
Especialidad	MEDICINA LEGAL	4	Libre	MINISTERIO PUBLICO	Instituto de Medicina Legal	Lima
Especialidad	MEDICINA NUCLEAR	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	3	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	3	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	MINSa	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	MINSa	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	6	Libre	MINSa	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital II Vitarte	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	MINSa	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	MINSa	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	MINSa	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	MINSa	Instituto Nacional de Oftalmología	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital II Vitarte	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	MINSALUD	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Hipólito Unzué	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	MINSALUD	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	PRIVADOS	Clinica Internacional San Borja	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	3	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	MINSALUD	Hospital Nacional Hipólito Unzué	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	MINSALUD	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	MINSALUD	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	MINSALUD	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital III Suárez Angamos	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	6	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Amazonico - Yarinacocha	Ucayali
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Regional de Pucallpa	Ucayali
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Pediátricas	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Pediátricas	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	5	Libre	MINSA	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	4	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	13	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	PRIVADOS	Clinica Internacional San Borja	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Cautiva	MINSA	Hospital Hermilio Valdizan	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	8	Libre	MINSA	Hospital Hermilio Valdizan	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	3	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital San Juan de Lurigancho	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	MINSA	Hospital Santa Rosa	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	PSIQUIATRIA	9	Libre	MINSA	Hospital Victor Larco Herrera	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	6	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	4	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Central De La Fuerza Aérea Del Perú	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima

Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Especialidad	UROLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Militar Luis Arias Schreiber	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	SANIDADES	Hospital Nacional Policía Nacional Del Perú Gral PNP Luis N. Sáenz	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA DE MANO	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRANSPLANTE	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Subespecialidad	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Hospital de Emergencias Pediátricas	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Cautiva	SANIDADES	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	Callao
Subespecialidad	NEFROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital de Emergencias Grau	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	GOBIERNOS REGIONALES	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	MINSA	Hospital María Auxiliadora	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	MINSA	Hospital Nacional Dos de Mayo	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	6	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	4	Libre	MINSA	Instituto Nacional Materno Perinatal	Lima
Subespecialidad	NEUROCIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	NEUROCIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lima
Subespecialidad	OFTALMOLOGIA PEDIATRICA Y ESTRABISMO	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	PEDIATRIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	1	Cautiva	MINSA	Hospital Hermilio Valdizan	Lima



Tipo	Programa	Vacantes	Modalidad	Institución	Sede	UBICACIÓN
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	1	Libre	MINSA	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Cautiva	ESSALUD	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Cautiva	MINSA	Hospital Hermilio Valdizan	Lima
Subespecialidad	RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA	1	Libre	ESSALUD	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	Callao
Subespecialidad	UROLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	MINSA	Instituto Nacional de Salud del Niño	Lima



INFORMACIÓN ANEXO AL PROSPECTO DESCARGAR DE LA PÁGINA WEB

- [Requisitos de las Instituciones Prestadoras Ver Página Web de Conareme](#)
- [Cuadro General de Vacantes](#)
- [Planes de Estudios de Especialidades y Subespecialidades](#)
- [Reglamento General de Estudios de Posgrado](#)



Para más información:

 Unidad de Posgrado / Sección de Segunda
Especialidad Facultad de Medicina - UNMSM
Av. Grau 755 - Lima 1

 (01) 6197000
Anexos: 4647, 4607, 4678, 4681, 4608

 admisionrecmed.fm@unmsm.edu.pe